

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 091-2024-2-0476-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA  
ZARUMILLA, ZARUMILLA, TUMBES**

**“RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR LA  
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PANTBC - 2023”**

**PERIODO  
20 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024**

**TOMO I DE II**

**TUMBES – PERÚ  
29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”



**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 091-2024-2-0476-SCE

### “RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PANTBC - 2023”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. ORIGEN.....	1
2. OBJETIVO.....	1
3. MATERIA DEL CONTROL Y ALCANCE.....	1
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA.....	2
5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS.....	2
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
Irregularidades en la adquisición de productos para el programa PANTBC 2023, han permitido la recepción y conformidad a pesar de no contar con la documentación exigida, para posteriormente validar certificados de calidad que diferían del producto recibido y que carecen de veracidad, conllevando al pago íntegro de la prestación pese a que el producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate” fue declarado no apto para consumo humano por SANIPES, inaplicando, además, penalidades por retraso injustificado, favoreciendo al proveedor y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....</b>	<b>49</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>50</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>51</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 091-2024-2-0476-SCE**

**“RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS  
PARA EL PANTBC - 2023”**

**PERÍODO: 20 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024**

**ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0476-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 000408-2024-CG/OC0476 de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la recepción, conformidad y pago por la adquisición de productos para el PANTBC en el periodo 2023, fue realizado conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control Específico**

Es preciso señalar que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) comunica al Ministerio de Salud (MINSA) la relación de los Convenios de Gestión suscritos con los **gobiernos locales**, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria, en los que se precisan las responsabilidades y obligaciones que deben cumplir las partes. Asimismo, el MINSA, como ente rector en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, impulsa las acciones relacionadas a la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis y propone la ración de alimentos actualizada para el PANTBC; para tales efectos, determina a los beneficiarios del PANTBC a través de sus redes de Salud. Posteriormente, los gobiernos locales, cuya finalidad es representar: “(...) *al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*”<sup>1</sup>, así como propiciar las mejores condiciones de vida de su población<sup>2</sup>, siendo su **función específica exclusiva**, entre otras, “**Ejecutar (...) programas de apoyo alimentario** con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia (...)”<sup>3</sup>; que cuentan con facultades transferidas para el desarrollo del Programa de Complementación Alimentaria, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante “Entidad”, quien asume responsabilidad por suscribir y mantener vigente el Convenio de Gestión, debiendo cumplir con las obligaciones que éste señala, en el abastecimiento oportuno a los Centros de Atención, encargados de la entrega del complemento alimentario a los pacientes, en el marco del PANTBC. En tal sentido, al encontrarse regulada su función específica exclusiva, de ejecutar programas de apoyo alimentario, como lo es el programa de “PANTBC”, corresponde a un tema misional de la Entidad.

<sup>1</sup> Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

<sup>2</sup> Artículo X de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

<sup>3</sup> Numeral 1.4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Sobre el particular, de la revisión a la recepción, conformidad y pago por la adquisición de productos para el PANTBC – 2023, en la Entidad, se advierte que funcionarios y/o servidores responsables en dichas etapas, permitieron el desembolso por el íntegro del monto contractual a favor del proveedor pese a recibir productos diferentes a los ofertados, que no contaban con la documentación correspondiente (certificados de calidad y protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES), para después, validar certificados de calidad presentados en copia simple, con una antigüedad mayor a la establecida en las bases, que correspondían a un producto con distribuidor y registros sanitarios diferentes, recibiendo un producto que difería del ofertado, y que fuera declarado “No apto para consumo humano” por SANIPES; omitiendo el descuento correspondiente y cobro de las penalidades correspondientes, aun cuándo existía un informe para la aplicación de la misma.

Finalmente, el monto de la materia de control corresponde al valor de la adquisición de productos para el PANTBC – 2023, determinado en la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023/MPZ-CS-1.

### Alcance

El hecho con evidencias de irregularidad, producido desde el 20 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024; por lo que, se evaluará el referido periodo sin perjuicio de efectuar la revisión de operaciones y registros anteriores y/o posteriores al alcance del presente servicio de control, según corresponda.

### De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Zarumilla, sito en Av. 28 de julio n.º 206 - Zarumilla - Región Tumbes, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

### Naturaleza y finalidad de la Entidad

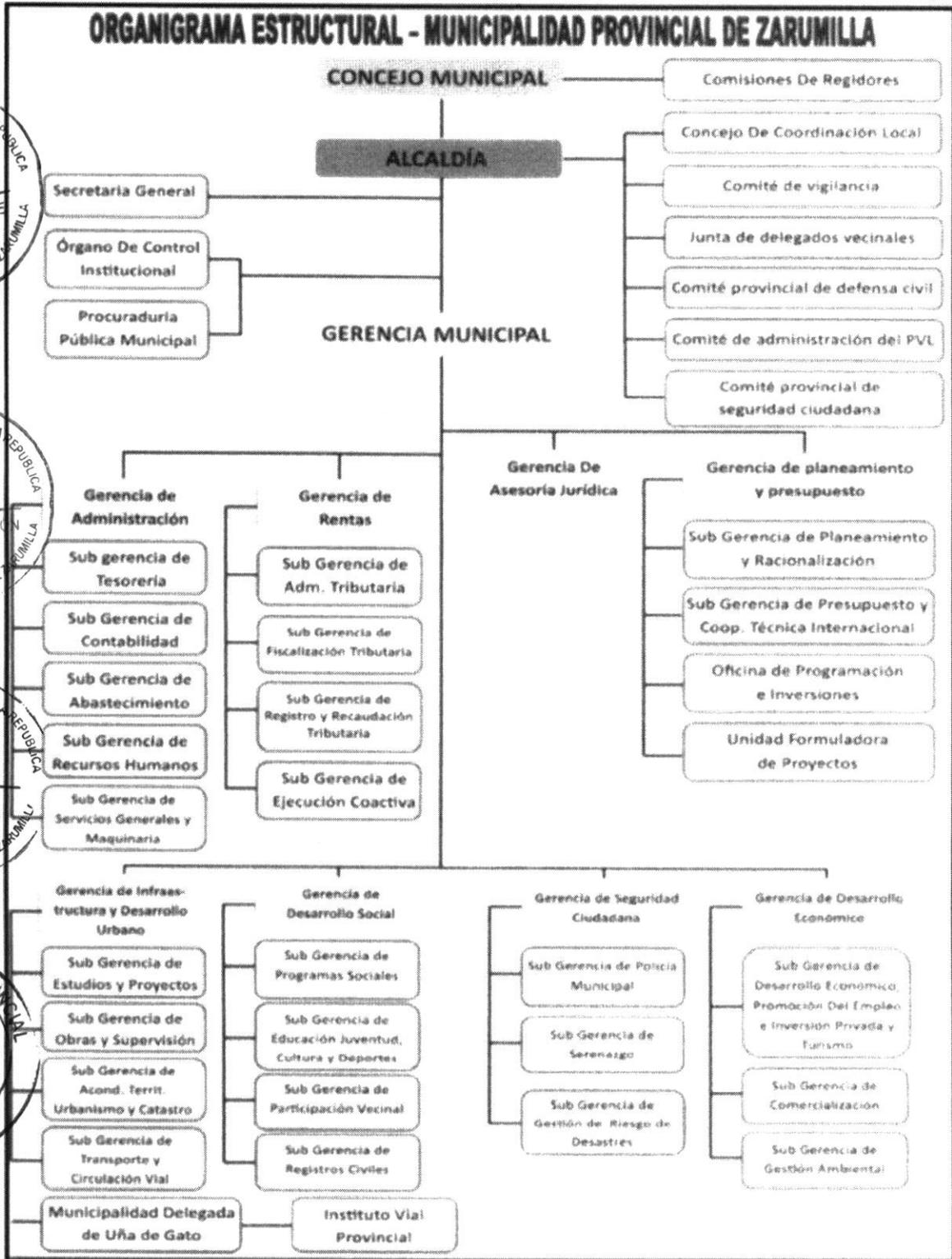
La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.º 1  
Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2015/MPZ-ALC de 6 enero de 2015.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC 2023, HAN PERMITIDO LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD A PESAR DE NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, PARA POSTERIORMENTE VALIDAR CERTIFICADOS DE CALIDAD QUE DIFERÍAN DEL PRODUCTO RECIBIDO Y QUE CARECEN DE VERACIDAD, CONLLEVANDO AL PAGO ÍNTEGRO DE LA PRESTACIÓN PESE A QUE EL PRODUCTO "ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE" FUE DECLARADO NO APTO PARA CONSUMO HUMANO POR SANIPES, INAPLICANDO, ADEMÁS, PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, FAVORECIENDO AL PROVEEDOR Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

#### I. Requerimiento - Condiciones de la contratación:

A través del Requerimiento N° 026-2023/SGPS-MPZ de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 5**), el señor Jonathan Jhensny Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, como área usuaria, se dirige al señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social (área de la cual depende), alcanzándole el "requerimiento final" para la adquisición de productos del programa de complementación alimentaria PCA, modalidad PANTBC de la provincia de Zarumilla, en adelante productos del "PANTBC", adjuntando para ello, el detalle de las "Especificaciones Técnicas".

Al respecto, según el requerimiento y sus especificaciones técnicas, la Entidad requirió **8 ítems** (arroz, lenteja, arveja partida, aceite vegetal, azúcar rubia, garbanzo, quinua y entero de anchoveta en salsa de tomate), además, se indicaron otras precisiones que debían cumplirse para la ejecución de la prestación, como la presentación de autorizaciones, certificados de calidad, y otra documentación relevante a cargo del proveedor, así como, las "penalidades" a aplicar ante algún incumplimiento, tal como se indica:

(...)  
**II. CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR**

✓ **Lugar de ejecución de la prestación**

Los productos serán entregados en el almacén de la Municipalidad Provincial de Zarumilla (...), conforme al cronograma establecido en las presentes bases y **deberán contar con toda la documentación solicitada, de no ser así, no se recepcionará el producto.**

(...)

#### III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

• **Medidas de control durante la ejecución contractual:**

✓ **Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el producto presente anomalías (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, mala calidad del producto y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto se procederá a devolverlo el mismo que será repuesto en un plazo de diez (10) días calendario.**

- ✓ El producto será entregado **previo certificado de calidad** respaldado por un laboratorio especializado en productos de esta naturaleza, acreditado por INACA (Énfasis añadido).

- **Conformidad de los bienes:**

(...)

La conformidad será otorgada por el responsable del PCA. De existir observaciones y/o defectos en los productos, se otorgará al Contratista el plazo no menor de dos (02) días ni mayor de ocho (08) días calendario para la subsanación, en concordancia con la normativa en contrataciones del estado.

Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:

- ✓ Informe de Recepción del Bien, suscrita por el encargado de Almacén.
- ✓ Guía de Remisión Original
- ✓ (...)
- ✓ **Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión.** (Énfasis y subrayado es añadido)
- ✓ (...)
- ✓ **Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES. (para el caso de la conserva de pescado).** (Énfasis y subrayado es añadido)

- **Otras penalidades aplicables:**

- ✓ De acuerdo a la falta cometida por el proveedor el área pertinente determinará la penalidad a aplicar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado.
- ✓ Así mismo **de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano, la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor, según ley de Inocuidad Alimentaria.** (Énfasis y subrayado es añadido).
- (...)"

Posteriormente, el mismo 20 de febrero de 2023, el señor Henry Lozano Reyna, Gerente de Desarrollo Social, derivó el referido requerimiento a la Sugerencia de Abastecimiento, mediante informe n.º 114-2023-MPZ-GDS (Apéndice n.º 6).

Por lo que, se advierte que Jonathan Jhensy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria) y su superior jerárquico, Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, **conocían de las condiciones bajo las cuales se formuló el requerimiento**; ya que, consecutivamente, se utilizó para formular las bases de la convocatoria, que rigieron la contratación.

## II. **Del procedimiento de selección y ejecución contractual:**

A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 082-2023-MPZ-GM de 4 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7), se aprueba el Expediente de Contratación de Bienes y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 123-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.º 8), se designó al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, el mismo que estuvo integrado por:

"TITULARES

HENRY LOZANO REYNA	:	PRESIDENTE TITULAR	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
ELVER ZARATE TAVARA	:	PRIMER MIEMBRO	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO
GONZALO NICANOR SILVA PUELL	:	SEGUNDO MIEMBRO	SUB GERENTE DE TESORERIA".

De la misma forma, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 138-2023-MPZ-GM de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 9), se aprobó las bases administrativas (Apéndice n.º 10) por S/44 817,50; y que luego, el 22 de mayo de 2023 se publicó (en el SEACE) la convocatoria al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023/MPZ-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA MODALIDAD DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA – PCA 2023", otorgando la buena pro al postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL (RUC N° 20526206437), el 30 de mayo de 2023.

Por tal razón, el 23 de junio de 2023 la Entidad y el postor ganador, en adelante el "proveedor", suscribieron el "CONTRATO N° 003-2023-MPZ, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023/MPZ-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)" (Apéndice n.° 11) para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA MODALIDAD DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA – PCA 2023", por el monto de S/44 750,00.

En consecuencia, de acuerdo a la información y/o documentación proporcionada por la Entidad<sup>4</sup>, se advierte que el proveedor realizó tres (3) entregas en el marco de dicho contrato, y, ante ello, la Entidad realizó el pago íntegro del importe contratado a favor del proveedor, en la suma de S/44 750,00; tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 1**  
**Comprobantes de Pago PANTBC 2023 remitidos por la Subgerencia de Tesorería**

N° Comprobante de Pago	Fecha	SIAF	Proveedor	Detalle	Total
3729	17/08/2023	3205	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL	PRIMERA ENTREGA	S/ 14 872,20
5825	28/12/2023	4202	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL	SEGUNDA ENTREGA	S/ 2 570,50
5488	13/12/2023	3933	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL	SEGUNDA ENTREGA	S/ 12 301,70
003	03/01/2024	4933	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL	TERCERA ENTREGA	S/ 15 005,60
<b>TOTAL</b>					<b>S/44 750,00</b>

Fuente: Informe N° 129-2024/GM-G.A-SGT de 16 de julio de 2024 (Apéndice n.° 12).

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a los citados comprobantes de pago y otra proporcionada por la Entidad, se advierte que funcionarios y/o servidores responsables de la recepción, conformidad y pago, permitieron el desembolso por el íntegro del monto contractual, a favor del proveedor pese a recibir productos diferentes a los ofertados, que no contaban con la documentación correspondiente (certificados de calidad y protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES), para después, validar certificados de calidad presentados en copia simple, con una antigüedad mayor a la establecida en las bases, que correspondían a un producto con distribuidor y registros sanitarios diferentes, recibiendo un producto que difería del ofertado, y que fuera declarado "No apto para consumo humano" por SANIPES, omitiendo el descuento correspondiente (para este último caso) y el cobro de las penalidades respectivas, aun cuándo existió un informe para su aplicación en la tercera entrega.

Lo señalado anteriormente, se desarrolla a continuación:

<sup>4</sup> Remitida por la Subgerencia de Tesorería mediante Informe N° 129-2024/GM-G.A-SGT de 16 de julio de 2024 (Apéndice n.° 12), en atención a un pedido del OCI.

**A. Respecto a la “Primera Entrega” de productos para el programa PANTBC-2023.**

Conforme a las Bases Administrativas<sup>5</sup> (Apéndice n.º 10) del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2023/MPZ-CS-1 – para la adquisición de productos para el PANTBC de la provincia de Zarumilla, dentro de las condiciones de los bienes a contratar, se establecía, entre otros, que éstos cuenten con toda la documentación solicitada para la recepción y conformidad de los productos, y, ante la omisión de esta, los productos no debían recepcionarse; tal como se describe:

(...)

**II. CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR**

✓ **Lugar de ejecución de la prestación**

Los productos serán entregados en el almacén de la Municipalidad Provincial de Zarumilla (...), conforme al cronograma establecido en las presentes bases y deberán contar con toda la documentación solicitada, de no ser así, no se recepcionará el producto. (Énfasis y subrayado es añadido) ←

(...)

**III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

• **Medidas de control durante la ejecución contractual:**

(...)

✓ Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el producto presente anomalías (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, mala calidad del producto y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto se procederá a devolverlo el mismo que será repuesto en un plazo de diez (10) días calendario.

✓ El producto será entregado previo certificado de calidad respaldado por un laboratorio especializado en productos de esta naturaleza, acreditado por INACA (Énfasis añadido)

• **Conformidad de los bienes:**

(...)

La conformidad será otorgada por el responsable del PCA. De existir observaciones y/o defectos en los productos, se otorgará al Contratista el plazo no menor de dos (02) días ni mayor de ocho (08) días calendario para la subsanación, en concordancia con la normativa en contrataciones del estado.

Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:

✓ Informe de Recepción del Bien, suscrita por el encargado de Almacén.

✓ Guía de Remisión Original

✓ (...)

✓ Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión. (Énfasis y subrayado es añadido)

✓ (...)

✓ Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES. (para el caso de la conserva de pescado). (Énfasis y subrayado es añadido).

(...)

• **Otras penalidades aplicables:**

✓ De acuerdo a la falta cometida por el proveedor el área pertinente determinará la penalidad a aplicar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado.

<sup>5</sup> CAPITULO III. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", Numeral "4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR", de la SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" (Apéndice n.º 10).

- ✓ Así mismo de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano, la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor, según ley de Inocuidad Alimentaria." (Énfasis y subrayado es añadido).

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, en el "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ" de 23 de junio de 2023 (Apéndice n.° 11), también se precisan la cantidad, plazos y condiciones para recepción y conformidad de los productos para el programa PANTBC-2023, y que el mismo, contó con los vistos buenos de Jonathan Jhensy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), y de Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social de la Entidad, siendo además, puesto en conocimiento de Genaro Dioses Guerrero, en su calidad de jefe de Almacén<sup>6</sup>, detallando en su cláusula quinta, los plazos de entrega, según el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 2**  
**Cantidad de bienes y plazos de entrega conforme al contrato suscrito**

N°	ÍTEM/PRODUCTO	U.M	CANTIDAD	1ra entrega	2da entrega	3ra entrega
				(A 5 días hábiles de suscrito el contrato)	(Hasta 50 días de la primera entrega)	(Hasta 50 días de la segunda entrega)
1	Arroz pilado superior	Kg	2,730	910	910	910
2	Arveja partida calidad 2	Kg	455	150	150	155
3	Lenteja calidad 2 superior	Kg	455	150	150	155
4	Aceite vegetal comestible	Lt.	728	242	242	244
5	Azúcar rubia	Kg.	910	303	303	304
6	Garbanzo	Kg.	364	120	120	124
7	Quinua	Kg.	364	120	120	124
8	Entero de Anchoveta en salsa de Tomate	Lata	1456	485	485	486

Fuente: "CONTRATO N° 003-2023-MPZ PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA, MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y PERSONAS EN RIESGO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA – PCA 2023 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023/MPZ-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)" de 23 de junio de 2023 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en su Cláusula Novena (del contrato suscrito), sobre Recepción y Conformidad, se indica: "(...) De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.", y de la revisión al expediente de pago (de esta entrega) no se evidencia documento emitido por el jefe de Almacén, que advierta pedido de subsanaciones en la documentación para la recepción de los productos de la Primera Entrega.

No obstante, lo establecido en las bases administrativas y el contrato, Genaro Dioses Guerrero, en su condición de jefe de Almacén, recibió los productos, inobservando la falta de los certificados de calidad, tal como lo menciona a través del informe N° 0041-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC<sup>7</sup> de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.° 13), mediante el cual, puso en conocimiento del subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez, lo siguiente:

"(...) este Despacho a RECEPCIONADO LAS GUÍAS DE REMISIÓN REMITENTE 0001-N° 000589 y N° 000590 con fecha **28 de junio del 2023 DIA QUE** de la EMPRESA GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L identificada con RUC N° 20526206437 (...)", "(...) **Realiza la ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONFORME A LA CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO PARA**

<sup>6</sup> De acuerdo al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control con Oficio n.° 009-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 17 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 14), sobre el conocimiento de las condiciones de recepción de los alimentos para el programa PANTBC 2023, a Genaro Dioses Guerrero en su calidad de jefe de Almacén, el cual respondió con Carta S/N 2024-GDG-SM de 22 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 15), señalando lo siguiente: "(...) preciso que en cuanto llego a la Oficina de Almacén el expediente (O/C) de productos para el PANTBC-2023, el mismo que contenía el CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 003-2023-MPZ, mediante el cual se tomo como referencia y se procedió a la recepción correspondiente."

<sup>7</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 13).

**LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**, haciendo la siguiente precisión: "(...) Que si bien es cierto con fecha señalada en las GUIAS, SE RECEPCIONÓ EL PRODUCTO, hasta la fecha de emisión del presente NO HACE LLEGAR LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE CALIDAD, EN FORMA FISICA A ESTE DESPACHO." (Resaltado y Subrayado es añadido).

Imagen n.º 1  
Informe de recepción de la Primera Entrega de productos PANTBC-2023

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**  
Ley N.º 9667 del 25 de Noviembre 1,942.  
RUC N.º 20166679606  
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO/ÁREA DE ALMACEN MPZ

**INFORME N.º 0041-2023-SG-ABAST-MPZ-ALMAC.**

**A :** CPC. EDINSON INFANTE RAMIREZ,  
Sub Gerente de Abastecimiento de la MPZ.

**DE :** GENARO DIOS GUERRERO  
Jefe de Almacén MPZ.

**ASUNTO :** RECEPCION DE PRODUCTOS DEL PANTBC. PCA. MODALIDAD DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA ZARUMILLA 2023.

**REF. :** CONTRATO DE ADJUDICACION DE BIENES N.º 003-2023-MPZ SUBATA INVERSA ELECTRONICA AA N.º 001-2023-MPZ-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

**FECHA :** Zarumilla, 25 de Julio del 2023

Me es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez **INFORMAR A SU DESPACHO**, conforme indico en el rubro del ASUNTO Y REFERENCIA, lo siguiente:

Con fecha del presente este Despacho a RECEPCIONADO LAS GUIAS DE REMISION REMITENTE 0001-N.º000589 Y N.º 000590 con fecha 28 de Junio del 2023 DIA QUE de la EMPRESA GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. Identificada con RUC N.º 20526206437, representada por su Gerente Legal Señor NESTOR JOSUE GARCIA RENTERIA Identificado con DNI N.º 77327042, GANADOR DE LA BUENA PRO INDICADA EN LA REFERENCIA, PARA LA CONTRATACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PANTBC-PCA ZARUMILLA 2023. Realiza la ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONFORME A LA CLAUSULA QUINTA DEL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO.

Que, si bien es cierto con fecha señalada en las GUIAS, SE RECEPCIONO EL PRODUCTO, hasta la fecha de emisión del presente **NO HACE LLEGAR LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE CALIDAD, EN FORMA FISICA A ESTE DESPACHO.**

Es todo lo que tengo que informar a Ud Para su conocimiento y fines.

Atentamente,

GENARO DIOS GUERRERO  
JEFE DE ALMACEN

**RECIBIDO**  
25 JUL 2023

Que, si bien es cierto con fecha señalada en las GUIAS, SE RECEPCIONO EL PRODUCTO, hasta la fecha de emisión del presente **NO HACE LLEGAR LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE CALIDAD, EN FORMA FISICA A ESTE DESPACHO.**

Fuente: Comprobante de Pago N.º 03729 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13).

De lo anterior, se evidencia que, pese a no contar con la documentación exigida en las bases para la recepción (certificados de calidad), Genaro Dioses Guerrero, en su calidad de jefe de Almacén, recibió los productos correspondientes a la PRIMERA ENTREGA<sup>8</sup>, sin realizar un pedido de subsanación conforme establecía el contrato; permitiendo con ello, la recepción de productos a pesar que, de acuerdo a las bases (Apéndice n.º 10) del procedimiento de selección (que son parte integrante del contrato<sup>9</sup>), establecieron que las entregas "deberán contar con toda la documentación solicitada, de no ser así, no se recepcionará el producto".

Pese a lo señalado, posteriormente la conformidad fue otorgada por el señor Jonathan Jheny Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), con Informe N.º 093-2023-MPZ/SGPS<sup>10</sup> de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13) y, a su vez, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social de la Entidad, mediante el Informe N.º 678-2023-MPZ-

<sup>8</sup> Se precisa que las Guías de Remisión Remitente N.º 000589 y 000590 de 28 de junio 2023, no están suscritas ni visadas por el jefe de Almacén; dichos documentos forman parte del Comprobante de Pago N.º 03729 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13).

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato suscrito.

<sup>10</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N.º 03729 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13).

GDS<sup>11</sup> de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), validó la conformidad, sin advertir u observar esta situación.

Además, se advierte que el señor Jonathan Jhensy Barreto Carmona, como subgerente de Programas Sociales (área usuaria), emitió su conformidad sin advertir de la ausencia de la **Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES**, documento solicitado (en el requerimiento que el mismo formuló) como condición para la emisión de la conformidad; además, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social, a pesar de conocer de la exigencia de dicho documento (puesto que conocía del requerimiento y las bases)<sup>12</sup>, tampoco advirtió su ausencia.

Cabe precisar que, con Oficio n.º 008-2023-GDS-MPZ<sup>13</sup> de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social de la Entidad, solicitó al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (En adelante "SANIPES"), apoyo para realizar inspección sanitaria sobre productos del programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis – PANTBC, la misma que se realizó el 17 de julio de 2023, de acuerdo al Acta de Fiscalización Sanitaria N° 0549-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP (**Apéndice n.º 17**), en presencia del subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhensy Barreto Carmona, verificando en dicho momento que, los lotes del producto "**entero de anchoveta en salsa de tomate**" con códigos de lote 7IPLEAT-A y 7IPLEAT-B, correspondientes a las 21 cajas del producto, no cumplían con el principio de rastreabilidad<sup>14</sup>, motivo por el cual se dispuso la inmovilización del producto, como medida precautoria, prohibiendo su traslado o comercialización.

Sobre el particular, la Comisión de Control mediante el Oficio n.º 010-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 18**), requirió información complementaria al subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhensy Barreto Carmona, sobre: "*Informe documentalmente que acciones adoptó al tomar conocimiento del "ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0549-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP" de 17 de julio de 2023, realizada por SANIPES (...); asimismo, si dicha "Acta" fue puesta en conocimiento de su superior jerárquico (Gerencia de Desarrollo Social)*"; en respuesta, con Informe n.º 183-2024-MPZ/SGPS de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 19**), el citado subgerente, señala:

"(...) las acciones adoptadas fueron las siguientes:

- ✓ Comunicar vía telefónica al representante de la EMPRESA GARCÍA RAMÍREZ GENERALES SCRL para que realice la entrega de nuevo lote (...).
- ✓ La comunicación que le hice a mi Superior jerárquico (Gerencia de Desarrollo Social) fue vía telefónica, respecto de lo suscitado y plasmado en el ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N°0549 – 2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP, con fecha 17 de julio del 2023 (...)"

Al respecto, es relevante indicar que, pese a tener pleno conocimiento de que los lotes del producto "**entero de anchoveta en salsa de tomate**", recibidos en la primera entrega, no cumplían con el principio de rastreabilidad, tanto Jonathan Jhensy Barreto Carmona como subgerente de Programas Sociales (área usuaria) y Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social de

<sup>11</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>12</sup> Pues, conforme a lo señalado anteriormente, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, mediante informe n.º 114-2023-MPZ-GDS de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), tramitó el requerimiento formulado por la Subgerencia de Programas Sociales; y participó del procedimiento de selección, designado como presidente titular del comité de selección, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 123-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 8**); por tanto, conocía de dichos documentos.

<sup>13</sup> El cual adjunta el Informe n.º 082-2023/SGPS-MPZ de 10 de julio de 2023, del subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhensy Barreto Carmona, donde solicita inspección sanitaria de SANIPES; los cuales fueron remitidos a la Comisión de Control por SANIPES, mediante Oficio n.º 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 16**).

<sup>14</sup> De acuerdo a lo señalado en el Acta de Fiscalización Sanitaria n.º 0549-2023-TUM/SANIPES/DFS/ SDFSP de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), estaría incumpliendo el numeral 14.2 del artículo 14° del D.S. N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el reglamento de la Ley n.º 30063.

la Entidad, omitieron sus deberes funcionales e hicieron caso omiso a lo establecido en las bases administrativas, referidas a las medidas de control durante la ejecución contractual, que establecían que en caso de que el producto presente anomalías, éste debía ser repuesto en un plazo de diez (10) días calendario<sup>15</sup>; por el contrario, sin mediar observación a lo informado por el jefe de Almacén y SANIPES, otorgaron conformidad, pese a conocer (como área usuaria que formula el requerimiento)<sup>16</sup>, y como presidente del comité de selección<sup>17</sup>; respectivamente, sobre las condiciones requeridas por la Entidad, y el incumplimiento de las mismas por parte del proveedor<sup>18</sup>.

Por su parte, Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, registró y emitió la orden de compra n.º 00100<sup>19</sup> de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**) y, luego de recibir la **validación de la conformidad** por parte del gerente de Desarrollo Social<sup>20</sup>, mediante Informe n.º 4323-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST<sup>21</sup> de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), pone de conocimiento a Yulissa del Socorro Lazo Flores, gerente de Administración de la Entidad que, se realizó el compromiso anual y mensual del expediente de pago en el registro SIAF N° 3205 a nombre del proveedor por S/14 872,20.

Al respecto, se advierte que el señor Edinson Infante Ramírez, como subgerente de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, cuya función es la gestión administrativa del contrato<sup>22</sup>, y, además, quien es superior jerárquico de la Oficina de Almacén, no advirtió del incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa" (**certificados de calidad y copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES**), alertado previamente por el jefe de Almacén<sup>23</sup>, por el contrario, continuó con el trámite de pago de dicha entrega emitiendo la orden de compra respectiva, y realizando el compromiso anual y mensual para el posterior pago (con registro SIAF N° 3205).

Continuando con el trámite, con Memorando n.º 4826-2023/G.ADM-MPZ<sup>24</sup> de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), la citada gerente de Administración solicita al subgerente de Contabilidad realice el **DEVENGADO** correspondiente a la **PRIMERA ENTREGA** de productos para el PANTBC, quien a su vez, mediante Informe n.º 2850-2023/MPZ-GM-GA-SGC<sup>25</sup> de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), pone de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería que ha realizado el DEVENGADO de la orden de compra n.º 100 en el registro SIAF N° 3205.

<sup>15</sup> Al respecto, el subgerente de Programas Sociales tal como lo precisó en su informe n.º 165-2024/SGPS-MPZ recepcionado por el OCI el 15 de octubre de 2024, sobre el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" (...) fue reemplazo por otro tal como consta la guía de remisión N° 621 (...). Se precisa que, a dicho documento adjunta copia de la citada guía de remisión, advirtiéndose que consigna como fecha de "Recibo conforme" el 12 de setiembre de 2023; requerimiento de información complementaria que la Comisión de Control le realizó, y se adjunta adicionalmente al Informe n.º 183-2024-MPZ/SGPS de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 19**).

<sup>16</sup> Jonathan Jhennys Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria).

<sup>17</sup> Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social de la Entidad.

<sup>18</sup> Al respecto, como parte de la documentación que obra en la oferta del postor obtenida del SEACE, se aprecia que (en el folio 8), presentó una "Declaración jurada de entregar certificados de calidad" de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 20**); a través del cual, señaló: "Nuestra representada entregara durante el abastecimiento en cada entrega la certificación solicitada en las presentes bases tales como el CERTIFICADO SANITARIO otorgado por el SANIPES los certificados de CONFORMIDAD y/o informes de ensayo de los requisitos microbiológicos y físico organoléptico de los productos entregados emitidos por laboratorios acreditados ante INACAL en los cuales especifica que los productos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que el producto es APTO PARA EL CONSUMO HUMANO en original y/o copia legalizada".

<sup>19</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729-2023 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>20</sup> Con Informe N° 678-2023-MPZ-GDS de 14 de agosto de 2023, el cual referenció el Informe N° 093-2023-MPZ/SGPS de 14 de agosto de 2023 de Jonathan Jhennys Barreto Carmona, subgerente de programas Sociales quien otorgó la conformidad, documentos que forman parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>21</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>22</sup> Conforme al Numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>23</sup> Mediante, informe N° 0041-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 25 de julio de 2023, documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729-2023 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>24</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>25</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

Es así que, Gonzalo Nicanor Silva Puell como subgerente de Tesorería, realiza el pago correspondiente mediante Comprobante de Pago n.º 003729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**) por S/14 872,20 a favor de GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.

Ahora bien, como se precisó anteriormente para la entrega de productos, las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 10**) y el Contrato de Adquisición (**Apéndice n.º 11**), señalan que la Entidad deberá contar con toda la documentación solicitada, **y de no ser así, no se recepcionará el producto**, además, no existieron solicitudes de subsanación hechas por el proveedor a la Entidad; en ese sentido, en esta PRIMERA ENTREGA, los productos no debieron considerarse “**recepcionados**” el 28 de junio de 2023, fecha en la cual el proveedor solo entregó los bienes, sin adjuntar toda la documentación exigida en las Bases que forman parte del contrato, sino hasta el **29 de setiembre de 2023**, fecha en la que, según lo indicado por el jefe de Almacén<sup>26</sup>, el proveedor recién alcanza la documentación concerniente a los CERTIFICADOS DE CALIDAD, debiendo corresponder penalidad por 60 días hábiles de retraso<sup>27</sup> por S/1 230,17, conforme se muestra:

**Cuadro n.º 3**

**Cálculo de penalidad por 60 días hábiles de retraso en la recepción de 7 ítems de la primera entrega**

DATOS (Contrato de Adquisición de Bienes n.º 003-2023-MPZ de 23 de junio de 2023)		Artículo N° 162 - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.				
Fecha de suscripción de Contrato: 23 de junio de 2023.		Penalidad diaria = $0.10 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo}$ Donde: F = 0.25 ( para plazos mayores a 60 días) Donde: F = 0.40 ( para plazos menores o iguales a 60 días).				
Plazo de entrega: A 5 días hábiles de suscrito el contrato.						
Fecha de vencimiento de 1ra entrega según contrato: 4 de julio de 2023.						
Fecha efectiva de la entrega del bien: 29 de setiembre de 2023.						
Atraso injustificado: 60 días hábiles						
Monto Contractual 1ra entrega: S/12 301,70 soles (7 ítems, sin considerar "entero de anchoveta")						
Cálculo de Penalidades						
Fórmula		Penalidad diaria S/ (A)	Total días de retraso injustificado (B)	Cálculo de penalidad S/ A x B	Penalidad Máxima (10%) Art. N° 161	Monto de penalidad aplicable
$0.10 \times \text{Monto vigente}$	=	$0.10 \times \text{S/ } 12,301.70$	60	36,905.10	1,230.17	1,230.17
$F \times \text{Plazo en días}$	=	$0.40 \times 5$				

Fuente: Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión de control.

En conclusión, para la “Primera Entrega” la Entidad debió aplicar la penalidad máxima (10%) por el atraso en los 7 ítems; sin embargo, los señores Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén y Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, no cautelaron el plazo contractual para la ejecución de la prestación, y no velaron por el cumplimiento normativo; permitiendo la recepción de productos en el almacén de la Entidad sin contar con los documentos mínimos requeridos (en el requerimiento, bases y contrato), cuando no debieron haber sido recibidos; todo ello ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/1 230,17** en la primera entrega.

**B. Respecto a la “Segunda Entrega” de productos del programa PANTBC-2023.**

Tal como ya fue desarrollado en la primera entrega, para la recepción de los productos, se estableció que éstos cuenten con toda la documentación detallada en las bases administrativas (**Apéndice n.º 10**); no obstante, conforme se evidencia en el “**ACTA DE RECEPCION DE**

<sup>26</sup> Mediante, Nota de Coordinación N° 002-2023-SGABAST/AA-MPZ de 29 de setiembre de 2023, documento que forma parte del Comprobante de Pago n.º 005488 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>27</sup> Que resultan 60 días hábiles transcurridos desde el vencimiento de la 1ra entrega según contrato (**Apéndice n.º 11**), que solo para la primera entrega consideró el plazo en días hábiles y para el resto de entregas en días calendario; por lo que, se calculó desde el 5 de julio hasta el 29 de setiembre de 2023, de la entrega efectiva de los bienes para el PANTBC (**Ver Imagen n.º 4**).

**PRODUCTOS EN CUSTODIA**<sup>28</sup> (Apéndice n.º 22), el 28 de agosto de 2023 Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén, **recibe** los productos del PANTBC correspondientes a la segunda entrega, **sin contar con los documentos correspondientes**, pues en dicho documento, se señala:

*"(...) El mismo que NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES (GUIA DE REMISION REMITENTE NI ANALISIS DE CALIDAD), indicando el representante que por razones ajenas a su voluntad, en un hecho fortuito ha olvidado de remitirlos, así mismo comprometiéndose a remitirlos dentro de los siguientes días. (...)"*

Por lo anterior, **recién un mes después** de recibidos (en custodia) los productos correspondientes a la segunda entrega de productos para el Programa PANTBC, Genaro Dioses Guerrero como jefe de Almacén, con Nota de Coordinación N° 002-2023-SGABAST/AA-MPZ<sup>29</sup> de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 21), hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, lo siguiente:

*"(...) alcanzar a su Despacho los documentos correspondientes a la **SEGUNDA ENTREGA** de los bienes adquiridos para el PROGRAMA-PCA-MODALIDAD PANTBC, conforme las GUIAS DE REMISION N° 0001-000620, y CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 23068.02 GO, **para Arroz pilado superior**, N° 230608.06 GO, **para Azúcar rubia doméstica**, N° 230608.08 GO, **para Garbanzo calidad 1 superior**, y N° 230608.13 GO **para Quinoa grado1**; de laboratorio GRUPO INSPECCIONES, así mismo CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 230614.11 GO, Para Arveja partida superior, y N° 230614.12 GO, **para Lenteja calidad 2 superior**; de laboratorio GILC S.A.C. y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 231510, **para Aceite vegetal comestible**, de laboratorio CERTIFICAL S.A.C. **así mismo**; GUIA DE REMISION N° 0001-000620, y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0305-2023 y N° 0348-2023, **para el producto Entero de anchoveta en salsa de tomate.**"*

Asimismo, en el referido documento, el señor Genaro Dioses Guerrero, precisó lo siguiente:

*"(...) **Cabe indicar que, Los documentos materia del presente se están alcanzando en esta fecha toda vez que el contratista RECIENTE HA HECHO LLEGAR LOS CERTIFICADOS ACREDITADOS POR INCAL** (...)"* (Énfasis es añadido).

En ese sentido, los productos de la segunda entrega, se considerarían recepcionados el 29 de setiembre de 2023, misma fecha que se regulariza la documentación exigida de la primera entrega, según lo indicado por el jefe de Almacén, donde el proveedor recién alcanzó la documentación completa, concerniente a los certificados de calidad.

Posteriormente, Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén de la Entidad, al recepcionar la documentación correspondiente a la segunda entrega por parte del proveedor, y pronunciarse con Nota de Coordinación N° 002-2023-SGABAST/AA-MPZ<sup>30</sup> de 29 de setiembre de 2023, solo hace referencia a la GUIA DE REMISION REMITENTE N° 0001-00620 de 11 de setiembre de 2023, suscrita y visada por su persona el 12 de setiembre de 2023; como se muestra a continuación:

<sup>28</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005825 de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

<sup>29</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21).

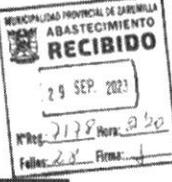
<sup>30</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21).

**Imagen n.º 2**  
**Informe de recepción de la Segunda Entrega de productos PANTBC-2023**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**  
LEY N° 9667 del 25 de Noviembre de 1942  
RUC N° 20166679606  
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO/AREA DE ALMACEN MPZ





**NOTA DE COORDINACION N° 002 – 2023-SGABAST/AA-MPZ**

**A :** CPC. EDINSON INFANTE RAMIREZ  
SUB GER ABASTECIMIENTO MPZ.

**DE :** GENARO DIOSES GUERRERO  
Jefe de Almacén MPZ.

**ASUNTO :** ALCANZO DOCUMENTOS DE RECEPCION DE PRODUCTOS DEL PANTBC.

**FECHA :** Zarumilla, 29 de septiembre de 2023.

Me es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez por medio del presente, alcanzar a su Despacho los documentos correspondientes a la SEGUNDA ENTREGA de los bienes adquiridos para el PROGRAMA PCA-MODALIDAD PANTBC, conforme a las GUIAS DE REMISION N° 0001-000620, y CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 230608.02 GO, para Arroz pilado superior, N° 230608.06 GO, para Azúcar rubia domestica, N° 230608.08 GO, para Garbanzo calidad 1 superior, y N° 230608.13 GO, para Quinua gradol; de laboratorio GRUPO INSPECCIONES, así mismo CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 230614.11 GO, Para Arveja partida superior, y N° 230614.12 GO, para Lenteja calidad 2 superior; de laboratorio GILC S.A.C. y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 231510, para Aceite vegetal comestible, de laboratorio CERTIFICAL S.A.C. así mismo; GUIA DE REMISION N° 0001-000620, y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0305-2023 y N° 0348-2023, para el producto Entero de anchoveta en salsa de tomate. Cabe indicar que, Los documentos materia del presente se están alcanzando en esta fecha toda vez que el contratista RECIENTE A HECHO LLEGAR LOS CERTIFICADOS ACREDITADOS POR INCAL.

Es todo lo que tengo que informar a Ud. Para su conocimiento y fines.

Atentamente,

  
  
 GENARO DIOSES GUERRERO  
JEFE DE ALMACEN

laboratorio CERTIFICAL S.A.C. así mismo; GUIA DE REMISION N° 0001-000620, y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0305-2023 y N° 0348-2023, para el producto Entero de anchoveta en salsa de tomate. Cabe indicar que, Los documentos materia del presente se están alcanzando en esta fecha toda vez que el contratista RECIENTE A HECHO LLEGAR LOS CERTIFICADOS ACREDITADOS POR INCAL.

Fuente: Comprobante de Pago N° 005488-2023 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21).

Posteriormente, Edinson Infante Ramirez, como subgerente de Abastecimiento, registró y emitió las órdenes de compra n.ºs 00146<sup>31</sup> (Apéndice n.º 21) y 00154<sup>32</sup> (Apéndice n.º 22) de 6 y 24 de octubre de 2023, luego de recibir la **validación de la conformidad** por parte Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, mediante los Informes N°s 1003<sup>33</sup> (Apéndice n.º 21) y 1007-2023-MPZ-GDS<sup>34</sup> (Apéndice n.º 22) de 13 y 14 de noviembre de 2023, respectivamente, en referencia al Informe N° 117-2023-MPZ/SGPS<sup>35</sup> de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 21), emitido por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), quien otorgó la conformidad a la segunda entrega de productos del PANTBC a favor del proveedor; sin embargo, la conformidad emitida por este último, se otorgó sin advertir de lo siguiente:

- Ausencia de la **"Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES (para el caso de la conserva de pescado)"**, documento requerido (en las bases del procedimiento de selección<sup>36</sup>), para la emisión de la conformidad.

<sup>31</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21).

<sup>32</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005825 de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

<sup>33</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21).

<sup>34</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005825 de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

<sup>35</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21).

<sup>36</sup> Tal como se aprecia:

**"III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

(...)

- **Conformidad de los bienes:**

(...)

- Declaración de producto "NO APTO PARA CONSUMO HUMANO", por parte de SANIPES<sup>37</sup> para el caso del producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" (fiscalizado en la "primera entrega"), comunicación realizada por dicho ente fiscalizador mediante el Oficio n.° 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023, que adjunta el Informe Técnico N° 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 16), que indica:

"(...) esta dirección en el marco de sus funciones **prohíbe la distribución, comercialización o consumo del producto "Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate" de código 7IPLAAT-B (...) y 7IPLAAT-A (...) en la cantidad de 21 cajas x 24 latas (504 unidades x 425g), al ser declarado no apto para consumo humano. Cabe indicar que dicho producto se encuentra almacenado en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, y se encuentra con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad de inmovilización"**

Al respecto, conforme a lo comunicado por SANIPES a este OCI<sup>38</sup>, el Oficio n.° 682-2023-SANIPES/DFS, dirigido al señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, fue remitido a los correos electrónicos "jbc12286@gmail.com" y "mesadepartes@munizarumilla.gob.pe" **el 28 de agosto de 2023**; información que ha sido confirmada por el señor Jonathan Jhensny Barreto Carmona<sup>39</sup>, subgerente de Programas Sociales, con el "Acta de Coordinación" de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 23), suscrita con la comisión de control, en la que consta:

"Se le consulta al Subgerente, sobre la fecha en que recibió el oficio N° 682-2023-SANIPES/DFS, del 25 de agosto de 2023, remitido a la Entidad, a través de mesa de partes virtual, así como el correo electrónico: [jbc12286@gmail.com](mailto:jbc12286@gmail.com), el mismo que, según manifiesta el Subgerente, **es el que mantiene vigente.**

Según indica el Subgerente (...), al tomar conocimiento del oficio 682-2023-SANIPES/DFS, con el que se notifica el Informe Técnico N° 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP, que concluye que el producto entero de anchoveta en salsa de tomate es un producto "NO APTO", se comunicó con el Contratista para que éste entregue un nuevo lote del producto observado, **precisando que tomó conocimiento a través del correo electrónico notificado el día 28 de agosto de 2023**, el mismo que se adjunta en copia al presente, igualmente, **señala que la comunicación al Contratista se hizo aproximadamente dos (2) días después de recibir el correo, esto es el 1 de setiembre**, por lo cual, el Contratista entrega el nuevo producto, con la guía N° 621, de fecha 12/setiembre/2023.

Así también, adjunta al presente, copia del correo de fecha 29 de mayo del presente año, con el cual realiza las coordinaciones correspondientes con SANIPES, confirmando la recepción del correo electrónico de 28 de agosto de 2023, con el que se le comunicó que el producto era declarado "NO APTO", indicando que el mismo continuaba en el almacén, puesto que no se le indicó como proceder para la eliminación."

Como se aprecia, el subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhensny Barreto Carmona, confirma que tomó conocimiento de lo dispuesto por SANIPES sobre el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate", que fue declarado "NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO";

La conformidad será otorgada por el responsable del PCA. De existir observaciones y/o defectos en los productos, se otorgará al Contratista el plazo no menor de dos (02) días ni mayor de ocho (08) días calendario para la subsanación, en concordancia con la normativa en contrataciones del estado.

Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:

- ✓ (...)
- ✓ **Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión"** (Énfasis y subrayado es añadido)

<sup>37</sup> Conforme al Informe Técnico N° 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023, adjunto al Oficio n.° 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023, remitido a la Comisión de Control con Oficio N° 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 16).

<sup>38</sup> Remitido con Oficio N° 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 16).

<sup>39</sup> Es de precisar que el correo [jbc12286@gmail.com](mailto:jbc12286@gmail.com) pertenece al señor Jonathan Jhensny Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), tal como se aprecia del registro de integrantes del comité de selección, publicado en el SEACE (Apéndice n.° 24).

lo que se confirma, mediante la impresión de los correos electrónicos de 28 de agosto de 2023 y 29 de mayo de 2024, que proporcionó a la Comisión de Control con el "Acta de Coordinación" de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**).

Por lo señalado, a pesar de tener conocimiento de lo dispuesto por SANIPES<sup>40</sup> desde la indicada fecha (28 de agosto de 2023), otorgó su conformidad (el 8 de noviembre de 2023); más aún, **sin considerar que en esta segunda remesa el proveedor entregó el mismo lote observado por SANIPES**<sup>41</sup>.

- Aunado a lo señalado, es importante traer a colación lo establecido en las Bases Administrativas<sup>42</sup> que regulan la contratación materia del presente servicio de control, respecto a que "(...) **de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano, la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor, según ley de Inocuidad Alimentaria**", condición que, a su vez, se encuentra contenida en las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento que elaboró el subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhensy Barreto Carmona<sup>43</sup>; por lo que, se debió descontar al proveedor, en la segunda entrega, el monto del producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" observado (en la primera entrega)<sup>44</sup>.

Sin embargo, tal como se ha narrado en los párrafos precedentes, el subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhensy Barreto Carmona, a pesar de conocer dicha condición contractual (descuento), y de tener conocimiento **previo** de lo dispuesto por SANIPES (sobre el producto declarado "No Apto" para consumo humano), otorgó su conformidad sin advertir del descuento que correspondía realizar al proveedor, respecto al ítem "Entero de anchoveta en salsa de tomate" cuyo monto (proveniente de la "Primera entrega") es S/2 570,50<sup>45</sup>.

Por otro lado, continuando con el trámite de pago, mediante los Informes N.ºs 5441<sup>46</sup> (**Apéndice n.º 21**) y 5442-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST<sup>47</sup> (**Apéndice n.º 22**) de 15 de noviembre de 2023 respectivamente, Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cuya función es la gestión administrativa del contrato<sup>48</sup> y, además, quien es superior jerárquico de la Oficina de Almacén, continúa con el trámite y pone de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), que se

<sup>40</sup> Conforme al Informe Técnico N.º 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023, adjunto al Oficio n.º 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023, remitido a la Comisión de Control con Oficio N.º 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 16**).

<sup>41</sup> Conforme a lo señalado anteriormente, SANIPES observó la falta de rastreabilidad del producto "Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate" respecto a los lotes 7IPLAAT-A y 7IPLAAT-B pertenecientes a la "primera entrega"; y a consecuencia de ello, lo declaró como "NO APTO" para el consumo humano. Por su parte, para esta segunda entrega, conforme a lo señalado por el jefe de Almacén con la Nota de Coordinación N.º 002-2023-SGABAST/AA-MPZ, para el citado producto se entregaron los "CERTIFICADO DE CALIDAD N.º 0305-2023 y N.º 0348-2023", en los cuales se advierte que el lote entregado por el proveedor corresponde a: "7IPLAAT-A" (tal como se desarrollará líneas abajo del presente documento).

<sup>42</sup> Sección específica, Capítulo III. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", Numeral "4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR" - "III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" (**Apéndice n.º 10**), que señalan:

- (...)  
• **Otras penalidades aplicables:**  
✓ (...)  
✓ Así mismo **de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano, la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor, según ley de Inocuidad Alimentaria.** (Énfasis y subrayado es añadido).

<sup>43</sup> Requerimiento N.º 026-2023/SGPS-MPZ de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 5**): "III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...) • **Otras penalidades aplicables:** (...) Así mismo **de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano, la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor, según ley de Inocuidad Alimentaria.** (Énfasis y subrayado es añadido).

<sup>44</sup> Al respecto, es de precisar que, conforme se ha señalado, el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" declarado "NO APTO" para el consumo por SANIPES, corresponde a la "primera entrega", la cual, fue cancelada en su integridad a través del Comprobante de Pago n.º 003729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**) por S/14 872,20; es decir, con fecha anterior a la toma de conocimiento del Oficio n.º 682-2023-SANIPES/DFS (**Apéndice n.º 16**).

<sup>45</sup> Monto obtenido de la orden de compra n.º 00100 de 8 de agosto de 2023 (primera entrega), documento que forma parte del Comprobante de Pago N.º 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>46</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N.º 005488 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>47</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N.º 005825 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**).

<sup>48</sup> Conforme al Numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

realizó el compromiso anual y mensual del expediente de pago en los registros SIAF N°s 3933 y 4202 a nombre del proveedor por S/12 301,70 y S/2 570,50, respectivamente.

Por su parte, con Memorandos n.°s 6548<sup>49</sup> (**Apéndice n.° 21**) y 6564-2023/G.ADM-MPZ<sup>50</sup> (**Apéndice n.° 22**) de 16 y 17 de noviembre de 2023, respectivamente, Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), solicita al subgerente de Contabilidad realice el devengado correspondiente a la segunda entrega, quien a su vez, mediante los Informes N° 4191<sup>51</sup> (**Apéndice n.° 21**) y 4391-2023/MPZ-GM-GA-SGC<sup>52</sup> (**Apéndice n.° 22**) de 12 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente, puso de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell subgerente de Tesorería, que ha realizado el devengado de las órdenes de compra n.°s 146 y 154 en los registros SIAF N°s 3933 y 4202.

Finalmente, la Entidad realizó el pago correspondiente mediante Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 por S/12 301,70 (**Apéndice n.° 21**) y el Comprobante de Pago N° 005825 de 28 de diciembre de 2023 por S/2 570,50 (**Apéndice n.° 22**), ambos a favor del proveedor; sin advertirse sobre algún descuento al proveedor por el producto declarado "No Apto" para el consumo humano.

**C. Respecto a la Tercera Entrega de productos del programa PANTBC-2023.**

Mediante Informe N° 0095-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC.<sup>53</sup> de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), Genaro Dioses Guerrero como jefe de Almacén, hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, los documentos correspondientes a la **TERCERA ENTREGA** de los bienes adquiridos para el PROGRAMA PCA-MODALIDAD PANTBC, señalando:

*"(...) conforme las GUIAS DE REMISION N° 0001-000631 y 0001-000471; los siguientes; CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 23068.02 GO, para arroz pilado superior, N° 23068.06 GO, para Azúcar rubia doméstica, N° 23068.08 GO, para Garbanzo calidad 1 superior, N° 230614.11 GO, Para Arveja partida superior, y N° 23068.12 GO para Lenteja calidad 2 superior; N° 231510 para el producto Aceite vegetal comestible. Y CERTIFICADO DE CALIDAD FISICO QUIMICO, ORGANOLEPTICO Y MICROBIOLOGICO N° 565-2022/N para el producto Entero de anchoveta en salsa de tomate (...)."*

Precisando, en el mismo documento un retraso en la entrega de productos, incurrido por el proveedor, tal como lo señaló:

**"(...) Cabe indicar que, Los LOS CERTIFICADOS materia del la presente son ACREDITADOS POR INCAL. Así mismo EL CONTRATISTA PRESENTA UN RETRASO EN LA ENTREGA, de acuerdo a la cláusula 5ta del CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 003-2023-MPZ, de 42 DIAS CALENDARIO."**

<sup>49</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

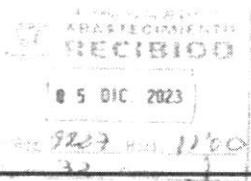
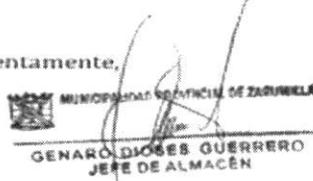
<sup>50</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005825 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**).

<sup>51</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

<sup>52</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005825 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**).

<sup>53</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

Imagen n.º 3  
Informe de recepción de la Tercera Entrega de productos PANTBC-2023

	<b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA</b> <b>Ley N.º 9667 del 25 de Noviembre 1,942.</b> RUC N.º 20166679606 <b>SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO/AREA DE ALMACEN MPZ</b>	
<b>INFORME N.º 0095- 2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC.</b>		
<b>A</b>	<b>: CPC. EDINSON INFANTE RAMIREZ</b> <b>SUB GER ABASTECIMIENTO MPZ.</b>	
<b>DE</b>	<b>: GENARO DIOSES GUERRERO</b> <b>Jefe de Almacén MPZ.</b>	
<b>ASUNTO : ALCANZO DOCUMENTOS DE RECEPCION DE PRODUCTOS DEL PANTBC.</b>		
<b>REF.</b>	<b>: CONTRATO N.º 003-2023-MPZ, PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA, MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y PANTBC - 2023.</b> <b>MANUAL DE ADMINISTRACION DE ALMACENES PARA EL SECTOR PUBLICO - D. LEY 22056, D. LEG. 534, RES. JEF. N.º 118-80- INAP-DNA.</b>	
<b>FECHA</b>	<b>: Zarumilla, 05 de Diciembre del 2023.</b>	
<p>Me es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez por medio del presente, alcanzar a su Despacho los documentos correspondientes a la TERCERA ENTREGA de los bienes adquiridos para el PROGRAMA PCA-MODALIDAD PANTBC, conforme a las GUIAS DE REMISION N.º 0001-000631 y 0001-000471; los siguientes; <b>CERTIFICADOS DE CALIDAD N.º 230608.02 GO, para Arroz pilado superior, N.º 230608.06 GO, para Azucar rubia domestica, N.º 230608.08 GO, para Garbanzo calidad 1 superior, N.º 230614.11 GO para Arveja partida superior, N.º 230614.12 GO para Lenteja calidad 2 superior; N.º 231510 para el producto Aceite vegetal comestible. Y CERTIFICADO DE CALIDAD FISICO QUIMICO, ORGANOLEPTICO Y MICROBIOLOGICO N.º 565-2022/N para el producto Entero de anchoveta en salsa de tomate.</b></p> <p><b>Cabe indicar que; Los LOS CERTIFICADOS materia del la presente son ACREDITADOS POR INCAL. Asi mismo EL CONTRATISTA PRESENTA UN RETRASO EN LA ENTREGA, de acuerdo a la clausula 5ta del CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N.º 003-2023-MPZ, de 42 DIAS CALENDARIO.</b></p> <p>Es todo lo que tengo que informar a Ud. Para su conocimiento y fines.</p>		
<p>Atentamente,</p>  <b>GENARO DIOSES GUERRERO</b> <b>JEFE DE ALMACEN</b>		

Fuente: Comprobante de Pago N.º 003-2024 de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 25).

Sobre el particular, el Contrato de Adquisición de Bienes N.º 003-2023/MPZ-CS-1 (Apéndice n.º 11) suscrito para la adquisición de productos del PANTBC, respecto a las penalidades, establece:

“(…)”  
**CLÁSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

“(…)”

Producto de ello, mediante Informe N° 6092-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST<sup>54</sup> de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), Edinson Infante Ramírez como subgerente de Abastecimiento, informa a Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), la aplicación de penalidades al proveedor por S/1 500,56, correspondiente al retraso en la ejecución de la TERCERA ENTREGA.

Seguidamente, mediante el Informe N° 1204-2023-MPZ-GDS<sup>55</sup> de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, **valida la conformidad** en referencia al Informe N° 136-2023-MPZ/SGPS<sup>56</sup> de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), emitido por Jonathan Jhensny Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), quien otorga conformidad a la tercera entrega de productos del programa PANTBC, a favor del proveedor, esto sin advertir de la ausencia de la "Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES (para el caso de la conserva de pescado)", documento requerido (en las bases del procedimiento de selección), para la emisión de la conformidad; señalando, además, la aplicación de penalidad al proveedor, tal como lo indica:

*"(...) la misma que cuenta con penalidad y se debe hacer cumplir según CLAUSULA DUODECIMA, del CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 003-2023 – MPZ.*

*Por lo que esta Gerencia **Valida la Conformidad** a favor de la empresa **GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL**, proveedora del programa PCA 2023."*

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo al seguimiento realizado, el 11 de diciembre de 2023<sup>57</sup>, la Gerencia de Desarrollo Social, toma conocimiento del Oficio n.° 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023, que adjunta el Informe Técnico N° 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023, que indica:

*"(...) esta dirección en el marco de sus funciones **prohíbe la distribución, comercialización o consumo** del producto "**Entero de Anchoqueta en Salsa de Tomate**" de código **7IPLAAT-B (...)** y **7IPLAAT-A (...)** en la cantidad de **21 cajas x 24 latas (504 unidades x 425g)**, **al ser declarado no apto para consumo humano**. Cabe indicar que dicho producto se encuentra almacenado en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, y se encuentra con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad de inmovilización"*

Bajo ese contexto, tal como se ha indicado precedentemente, correspondía descontar el monto del lote por el producto declarado "No apto para el consumo humano"; no obstante, tal como se ha demostrado, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, **validó la conformidad** sin pronunciarse respecto a ese extremo, pues, tal como ha corroborado la Comisión de Control, con el "Acta de Coordinación" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 27**), suscrita con el actual gerente de Desarrollo Social, de la búsqueda en el acervo documentario recibido, correspondiente al año 2023, no se aprecia trámite alguno, en razón del Oficio n.° 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023.

Continuando con el trámite de pago, de la revisión al expediente de pago correspondiente a la TERCERA ENTREGA de productos para el programa PANTBC 2023, se advierten las guías de remisión n.° 0001-000471 y 0001-000643<sup>58</sup> (**Apéndice n.° 25**), en la que se evidencia dos (2) fechas consignadas por el jefe de Almacén con su visto bueno: la primera GUIA el 28 de noviembre

<sup>54</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

<sup>55</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

<sup>56</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

<sup>57</sup> Tal como se aprecia del seguimiento realizado con la Oficina de Trámite Documentario, donde los documentos descritos presentan registro N° 9504 y 9505 remitidos a dicha gerencia el 11 de diciembre de 2023, conforme al Informe n.° 0012-2024-OTD-MPZ-MYEM de 14 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 26**).

<sup>58</sup> Documentos que forman parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

de 2023 (1 ítem) y la segunda GUIA el 5 de diciembre de 2023 (7 ítems); no obstante, conforme lo señalado por el mismo en su Informe n.° 0095-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC<sup>59</sup> de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en el cual alcanza la documentación completa a su superior jerárquico (jefe de Abastecimiento) y reconoce la existencia de penalidad, correspondería el cálculo individual de penalidad por 17 días calendario<sup>60</sup> de retraso (**Ver imagen n.° 4**), como se detalla:

**Cuadro n.° 4**  
**Cálculo de penalidad por 17 días calendarios de atraso en la recepción de productos para la Tercera Entrega**

DATOS		Artículo N° 162 - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.				
(Contrato de Adquisición de Bienes n° 003-2023-MPZ de 23 de junio de 2023)		<b>Penalidad diaria = 0.10 x Monto</b> F x Plazo				
Fecha de suscripción de Contrato: 23 de junio de 2023		Donde: F = 0.25 ( para plazos mayores a 60 días) Donde: F = 0.40 ( para plazos menores o iguales a 60 días).				
Plazo de entrega: Hasta los 50 días de la 2da entrega						
Fecha de la 2da entrega: 29 de setiembre de 2023.						
Fecha efectiva de la 3ra entrega: 5 de diciembre de 2023.						
Atraso injustificado: 17 días calendarios						
Monto Contractual 3ra entrega: S/15 005,60 soles		<b>Cálculo de Penalidades</b>				
Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	Total días de retraso injustificado (B)	Cálculo de penalidad S/ A x B	Penalidad Máxima (10%) Art. N° 161	Monto de penalidad aplicable	
0.10 x Monto vigente	75.03	17	1,275.48	1,500.56	1,275.48	
F x Plazo en días						

Fuente: Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).  
Elaborado por: Comisión de control.

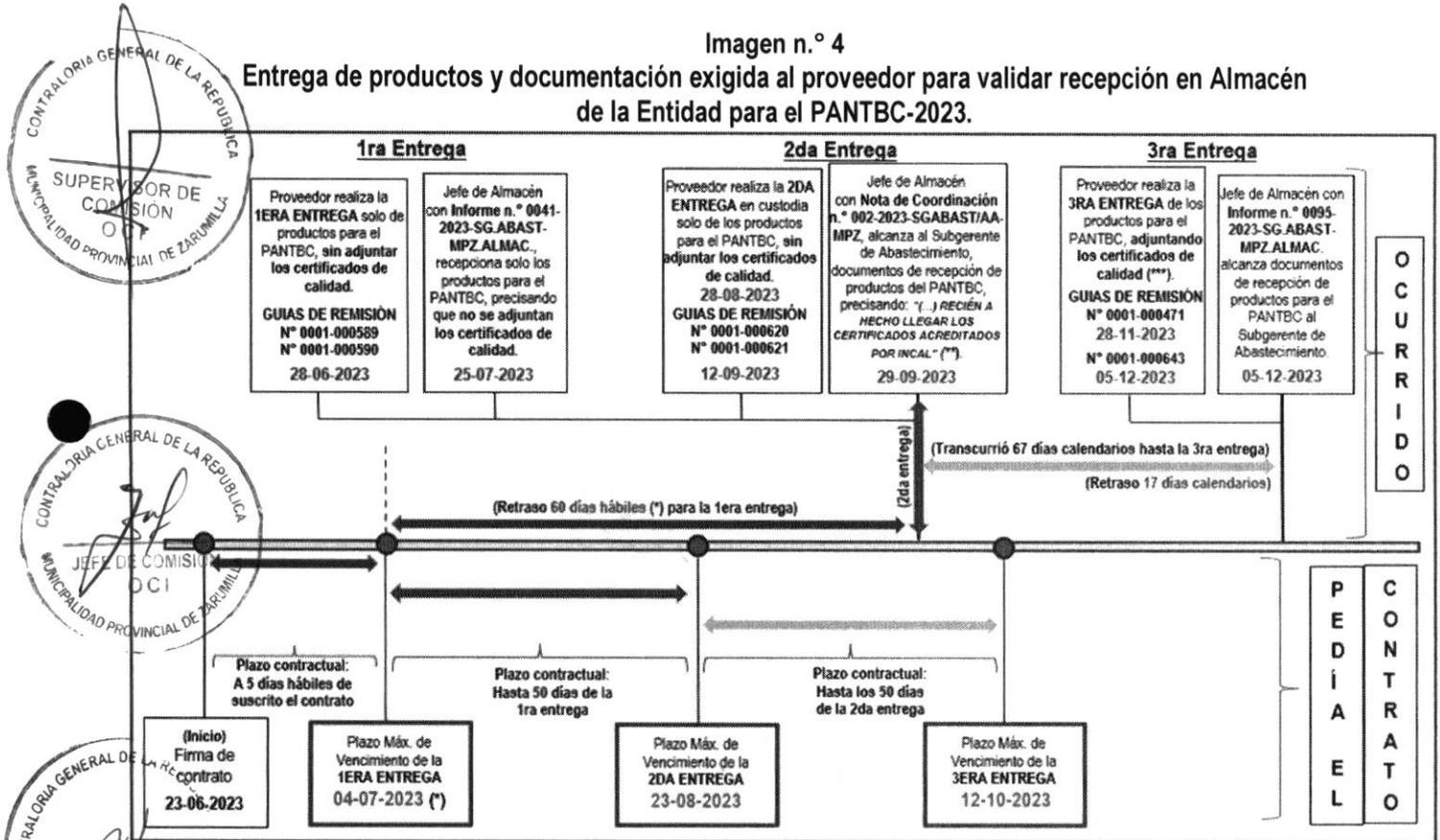
Por lo anterior, de acuerdo al cálculo de la penalidad mostrada en el cuadro anterior, ascendería a **S/1 275,48** por el atraso en la entrega de toda la documentación exigida; no obstante, pese a las observaciones advertidas por Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento (reveladas un día antes en el Informe N° 6092-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST<sup>61</sup> de 27 de diciembre de 2023) (**Apéndice n.° 25**); el señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), procede con Memorando N° 7450-2023/G.ADM-MPZ<sup>62</sup> de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), a solicitar al señor Rafael Antony Valladares Mauricio, subgerente de Contabilidad, realice el **DEVENGADO** correspondiente a la **TERCERA ENTREGA**, **por el monto total** de S/15 005,60, quien a su vez, mediante Informe N° 4651-2023/MPZ-GM -GA-SGC<sup>63</sup> de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), pone de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería, que ha realizado el DEVENGADO de la orden de compra n.° 165<sup>64</sup> de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**) en el registro SIAF N° 4933.

Posteriormente, Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería, a pesar de tener conocimiento de la aplicación de penalidades<sup>65</sup>, **realiza el pago íntegro correspondiente**, mediante Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**) por S/15 005,60 a favor del proveedor, inobservando su función de revisar la documentación fuente que sustenta el compromiso para el pago de las obligaciones a proveedores, así como controlar las mismas<sup>66</sup>.

<sup>59</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).  
<sup>60</sup> Por la diferencia de 67 días menos los 50 días que tenía como plazo según contrato de realizada la SEGUNDA ENTREGA (**Ver imagen n.° 4**).  
<sup>61</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).  
<sup>62</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).  
<sup>63</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).  
<sup>64</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 25**).  
<sup>65</sup> Puesto que, el expediente de pago contiene documentación emitida tanto por el jefe de Almacén, como por el área usuaria y por la Subgerencia de Abastecimiento, donde se advertía y solicitaba la aplicación de penalidades (**Apéndice n.° 25**).  
<sup>66</sup> Conforme las funciones específicas de la Subgerencia de Tesorería, establecidas en el MOF de la Entidad; así como, en el artículo 55 del ROF.

En tal contexto, en base a los hechos descritos tendríamos la siguiente secuencia de tiempo respecto a la recepción de las tres (3) entregas de productos para el PANTBC-2023:

**Imagen n.º 4**  
**Entrega de productos y documentación exigida al proveedor para validar recepción en Almacén de la Entidad para el PANTBC-2023.**



(\*) Año 2023: Día 29 de junio es feriado y día 30 de junio fue declarado no laborable, día 27 de julio fue declarado no laborable y 28 de julio es feriado, día 30 de agosto es feriado; conforme al Decreto Supremo 151-2022-PCM, publicado el jueves 29 de diciembre de 2022.

(\*\*) Certificados de calidad exigidos en la recepción para el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" que la comisión de control, confirmó su no autenticidad con los laboratorios emisores, que se expondrá más adelante.

Nota: La contabilización de los días de retraso, es conforme al Contrato n.º 003-2023-MPZ de 23 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11), que estableció días hábiles en la primera entrega y días calendario para las siguientes entregas; además, se precisa que la Segunda Entrega no presenta penalidad, debido a que ingresó y completó la documentación exigida, simultáneamente con la Primera Entrega.

Fuente: Comprobante de Pago N° 03729-2023 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13), Comprobante de Pago N° 05488-2023 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21), Comprobante de Pago N° 05825-2023 de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 22) y Comprobante de Pago N° 003-2024 de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante lo señalado, se advierte que los pagos realizados al proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L por la adquisición de productos del PANTBC 2023, se realizaron por el monto de **S/44 750,00**, que corresponde al total del monto contratado, sin aplicar penalidades ni el descuento correspondiente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro n.º 5**  
**Resumen de Pagos al proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.**

N° C/P	FECHA C/P	SIAF	PROVEEDOR	DETALLE	TOTAL
3729	17/08/2023	3205	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	PRIMERA ENTREGA PANTBC	14,872.20
5488	13/12/2023	3933	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	SEGUNDA ENTREGA PANTBC	12,301.70
5825	28/12/2023	4202	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	SEGUNDA ENTREGA PANTBC	2,570.50
003	03/01/2024	4933	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	TERCERA ENTREGA PANTBC	15,005.60
					<b>44,750.00</b>

Fuente: Informe N° 129-2024/GM-G.A-SGT de 16 de julio de 2024 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control.

En conclusión, de acuerdo a los hechos expuestos se advierte que la Entidad recepción y brindó conformidad a los productos para el PANTBC-2023, sin advertir de los incumplimientos contractuales en los que incurrió el proveedor, lo cual genera un perjuicio económico a la Entidad de **S/5 076,15**, conforme se resume a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad**

PROVEEDOR	ENTREGABLE	MONTO CONTRACTUAL	PERJUICIO	COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL
GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	1RA ENTREGA X 7 ítems	S/12 301,70 (*)	S/1 230,17	Penalidad máxima (10%) por retraso de <b>60 días hábiles</b> en la entrega de los 7 ítems contratados, sin considerar el ítem "Entero de anchoveta"; pues, conforme al contrato ( <b>Apéndice n.º 7</b> ), los bienes no se debieron considerar recepcionados sin obtener toda la documentación completa.
	1RA ENTREGA X 1 ítem (No apto para consumo humano)	S/2 570,50 (*)	S/2 570,50	De acuerdo a las bases ( <b>Apéndice n.º 6</b> ) y la Ley de Inocuidad Alimentaria, dicho monto corresponde al lote del producto declarado " <b>no apto para el consumo humano</b> " por SANIPES; puesto en conocimiento del subgerente de Programas Sociales desde el 28 de agosto de 2023, y que tuvo que ser descontado del pago respectivo al proveedor.
	3RA ENTREGA X 8 ítems	S/15 005,60	S/1 275,48	Penalidad por retraso de <b>17 días calendario</b> en la entrega de los 8 ítems contratados, conforme al contrato ( <b>Apéndice n.º 7</b> ); pues, los bienes llegaron en fecha posterior a los 50 días que tenía como plazo de entrega (luego de la recepción de la segunda entrega).
<b>TOTAL</b>			<b>S/5 076,15</b>	--

(\*) Montos obtenidos de la orden de compra n.º 00100 de 8 de agosto de 2023, correspondiente a la Primera Entrega (**Apéndice n.º 13**).  
Fuente: Comprobante de Pago N° 03729-2023 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), Comprobante de Pago N° 05488-2023 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), Comprobante de Pago N° 05825-2023 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**) y Comprobante de Pago N° 003-2024 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 25**).  
Elaborado por: Comisión de control.

**D. Respecto a la validación de los Certificados de Calidad del Producto “Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate”.**

En este punto, resulta importante realizar el análisis de los Certificados de Calidad entregados por el proveedor a la Entidad, y la documentación exigida para cada una de sus tres (3) entregas, recibidas por Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén de la Entidad, único encargado de acuerdo a bases y contrato de la RECEPCIÓN, con el respectivo informe o nota de coordinación emitido por el citado jefe de Almacén, como se muestra:

**Cuadro n.º 7**  
**Certificados de Calidad entregados por el proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. en cada entrega de productos para el PANTBC-2023.**

Nº	PRODUCTO	1ra entrega (C/P N° 3729 de 17.08.2023)	2da entrega (7 ítems) (C/P N° 5488 de 13.12.2023)	2da entrega (1 ítem - Entero de Anchoveta) (C/P N° 5825 de 28.12.2023)	3ra entrega (C/P N° 003 de 3 de enero de 2024)
	QUINUA GRADO 1	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.13 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 23 al 25)	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.13 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 12 al 14)	No aplica.	No adjunta.
	GARBANZO CALIDAD 1 EXTRA	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.08 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 20 al 22)	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.08 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 15 al 17)	No aplica.	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.08 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 4 al 6)
3	ARROZ ELABORADO GRADO 2 - SUPERIOR	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.02 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 17 al 19)	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.02 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 21 al 23)	No aplica.	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.02 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 10 al 12)
4	ARVEJA PARTIDA SUPERIOR	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230614.11 GO (28.06.2023) (Adjunto en folios 14 al 16)	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230614.11 GO (28.06.2023) (Adjunto en folios 9 al 11)	No aplica.	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230614.11 GO (28.06.2023) (Adjunto en folios 1 al 3)
	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230614.12 GO (28.06.2023) (Adjunto en folios 11 al 13)	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230614.12 GO (28.06.2023) (Adjunto en folios 6 al 8)	No aplica.	No se adjunta Certificado de Calidad N° 230614.12 GO, pero se señala en el Informe n.º 0095-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 5 de diciembre de 2023, emitido por el jefe de Almacén.
6	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.06 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 8 al 10)	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.06 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 18 al 20)	No aplica.	Grupo de Inspecciones, Laboratorio y Certificaciones del Perú SAC Certificado de Calidad N° 230608.06 GO (08.06.2023) (Adjunto en folios 7 al 9)
	ACEÍTE VEGETAL COMESTIBLE DE SOYA	Certificaciones y Calidad SAC Certificado de Calidad N° 230904 (28.03.2023) (Adjunto en folios 4 al 7) No es señalado por el jefe de Almacén en ninguno de los Informe de recepción.	Certificaciones y Calidad SAC Certificado de Calidad N° 231510 (17.05.2023) (Adjunto en folios 2 al 5)	No aplica.	No se adjunta Certificado de Calidad N° 231510, pero se señala en el Informe n.º 0095-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 5 de diciembre de 2023, emitido por el jefe de Almacén.
8	ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE	CERTIPEZ Certificado de Calidad Físicoquímico, Organoléptico y Microbiológico N° 565-2022/N (04.06.2022) (Adjunto en folios 1 al 3) No es señalado hasta la Tercera Entrega en el Informe n.º 0095-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC.	No adjunta.	LABORATORIO SANTA FE Certificado de Calidad N° 305-2023 y N° 348-2023 (20.08.2023) (03.09.2023) (Adjuntos en folios 10 al 13)	No se adjunta Certificado de Calidad N° 565-2022/N, pero se señala en el Informe n.º 0095-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 5 de diciembre de 2023, emitido por el jefe de Almacén.

Fuente: Comprobante de Pago N° 03729-2023 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13), Comprobante de Pago N° 05488-2023 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21), Comprobante de Pago N° 05825-2023 de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 22) y Comprobante de Pago N° 003-2024 de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de control.

❖ **Respecto a los certificados de calidad N° 0305-2023 y N° 0348-2023 de 20 de agosto y 3 de setiembre de 2023:**

Como quedó advertido en la primera entrega, mediante Informe N° 0041-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC<sup>67</sup> de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén, hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, que los productos correspondientes a la “primera entrega”, entre ellos, el “Entero de anchoveta en salsa de tomate”, fueron recepcionados el 28 de junio de 2023, advirtiendo, además, sobre la no entrega de los CERTIFICADOS DE CALIDAD por parte del proveedor, como se muestra:

“(…) este Despacho a RECEPCIONADO LAS GUÍAS DE REMISIÓN REMITENTE 0001-N° 000589 y N° 000590 con fecha **28 de junio del 2023 DIA QUE** de la EMPRESA GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L identificada con RUC N° 20526206437 (...), “(...) **Realiza la ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONFORME A LA CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**”, haciendo la siguiente precisión: “(...) Que si bien es cierto con fecha señalada en las GUIAS, SE RECEPCIONÓ EL PRODUCTO, hasta la fecha de emisión del presente **NO HACE LLEGAR LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE CALIDAD, EN FORMA FISICA A ESTE DESPACHO.**”

Siendo así, se evidencia que la Entidad realizó el pago al proveedor, correspondiente a la **Primera Entrega**, sin contar con los respectivos CERTIFICADOS DE CALIDAD del producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate”, inobservando lo establecido en las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 10**), lo cual se corrobora, con lo informado por el jefe de Almacén en la **Segunda Entrega** de los productos para el PANTBC 2023, quien mediante Nota de Coordinación N° 002-2023-SGABAST/AA-MPZ<sup>68</sup> de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, lo siguiente:

“(…) alcanzar a su Despacho los documentos correspondientes la SEGUNDA ENTREGA de los bienes adquiridos para el PROGRAMA-PCAMODALIDAD PANTBC, conforme las GUIAS DE REMISION N° 0001-000620, y CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 23068.02 GO, **para arroz pilado superior**, N° 230608.06 GO, **para Azúcar rubia doméstica**, N° 230608.08 GO, **para Garbanzo calidad 1 superior**, y N° 230608.13 GO **para Quinua grado** ; de laboratorio GRUPO INSPECCIONES, así mismo CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 230614.11 GO, Para Arveja partida superior, y N° 230614.12 GO, **para lenteja calidad 2 superior**; de laboratorio GILC S.A.C. y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 231510, **para Aceite vegetal comestible**, de laboratorio CERTIFICAD S.A.C. **así mismo**; GUIA DE REMISION N° 0001-000620, y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0305-2023 y N° 0348-2023, **para el producto Entero de anchoveta en salsa de tomate(...).**”

De otro lado, en el mismo documento precisó:

“(…) **Cabe indicar que, Los documentos materia del presente se están alcanzando en esta fecha toda vez que el contratista RECIENTE HA HECHO LLEGAR LOS CERTIFICADOS ACREDITADOS POR INCAL.** (...)” (Énfasis añadido).

Sobre el particular, se advierte que los mencionados **CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 0305-2023 y N° 0348-2023**<sup>69</sup> de 20 de agosto y 3 de setiembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 22**), para el producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate”, señalan como código del lote entregado el siguiente: “7IPLEAT – A”. Además, fueron presentados por el proveedor en fotocopia (a color) simple, quebrantando su compromiso y obligación contractual de entregarlos

<sup>67</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

<sup>68</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 005488 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

<sup>69</sup> Documentos que forman parte del Comprobante de Pago N° 005825 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**).

en original y/o copia legalizada<sup>70</sup>; lo cual, no ha sido advertido por el señor Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones); ni por Jonathan Jhenny Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), y por Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social.

De igual manera, los citados certificados señalan como supuesto emisor el "Laboratorio Santa Fe", el cual consigna datos que no garantizarían su fiabilidad, es decir, presenta inconsistencias; tal es el caso de la fecha de las tomas de muestra y la emisión de los certificados con un año de diferencia; así como, lo referido al nombre del productor (fabricante) consignado en el certificado y el consignado en los productos recibidos en Almacén (latas y cajas), por cuanto ya brindaba varias alertas de inconsistencias, que no fueron advertidas por Genaro Dioses Guerrero como jefe de Almacén de la Entidad, ni por el subgerente de Programas Sociales (área usuaria) a cargo del señor Jonathan Jhenny Barreto Carmona, tal como se muestra a continuación:

✓ Del Certificado de Calidad N° 0305-2023 de 20 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 22):

"(...)

- Solicitud de ensayo: C30523
- Solicitante: GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
- (...)
- Productor: INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.
- (...)
- Producto Declarado (Datos declarados por el cliente) : **ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE**, Código de Registro Sanitario: RSPNIKSACN2319 SANIPES, FP: 02 08-2022, FV:02-08-2026, Código de lote 7IPLAAT - A Presentación: Lata x 425 g. Tamaño del lote: 1000 cajas x 24 unidades c/u. Presentación: Lata x 425 g. Tamaño de la muestra: 40 latas x 425 g c/u.
- Muestreo: Av. Los pescadores 9,10,11,12 y 13 de la Mza. D, Zona Industrial Gran Trapecio. Chimbote-Santa-Ancash.
- Fecha de recepción de la muestra : 28-08-2022
- Fecha de inicio ensayo : 28-08-2022
- Fecha de término de ensayo : 20-09-2022
- Muestra: Tomada en forma aleatoria
- Ensayo solicitado: Físico-Organoléptico, Físico-Químico y Microbiológico."

✓ Del Certificado de Calidad N° 0348-2023 de 3 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22):

"(...)

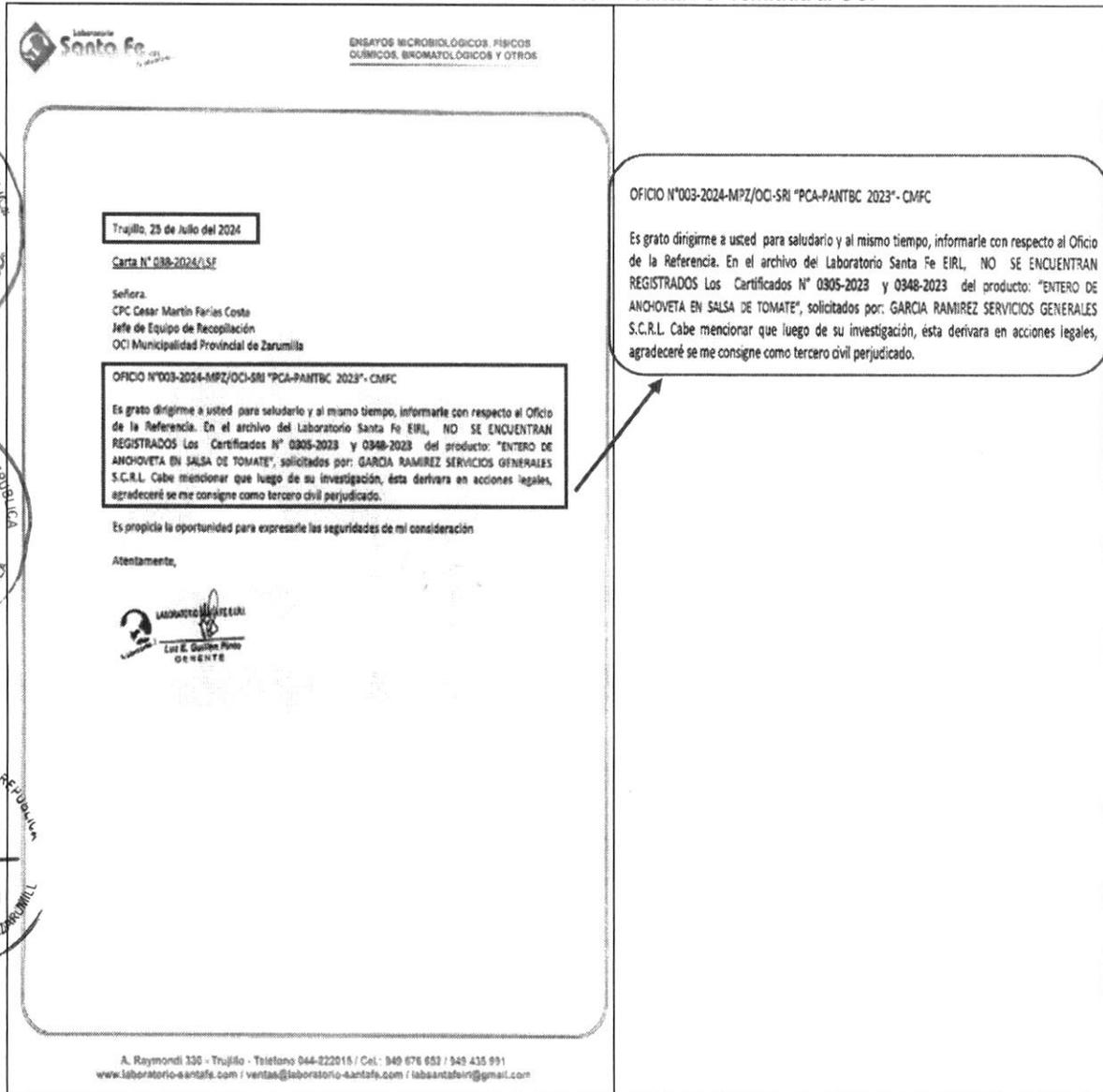
- Solicitud de ensayo: C34823
- Solicitante: GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
- (...)
- Productor: INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.
- (...)
- Producto Declarado (Datos declarados por el cliente) : **ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE**, Código de Registro Sanitario: RSPNIKSACN2319 SANIPES, FP: 15 07-2022, FV:15-07-2026, Código de lote 7IPLAAT - A Presentación: Lata x 425 g. Tamaño del lote: 1000 cajas x 24 unidades c/u. Presentación: Lata x 425 g. Tamaño de la muestra: 40 latas x 425 g c/u.
- Muestreo: MZA. B LOTE 3-4 P.J. FLORIDA BAJA CHIMBOTE-SANTA-ANCASH.
- Fecha de recepción de la muestra : 05-08-2022
- Fecha de inicio ensayo : 05-09-2022

<sup>70</sup> Tal como se advierte de su "Declaración jurada de entregar certificados de calidad" de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 20) (presentada en su oferta durante el procedimiento de selección), que indica: "Nuestra representada entregara durante el abastecimiento en cada entrega la certificación solicitada en las presentes bases tales como el CERTIFICADO SANITARIO otorgado por el SANIPES los certificados de COMFORMIDAD y/o informes de ensayo de los requisitos microbiológicos y físico organoléptico de los productos entregados emitidos por laboratorios acreditados ante INACAL en los cuales especifica que los productos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que el producto es APTO PARA EL CONSUMO HUMANO en original y/o copia legalizada". Al respecto, es de precisar que la oferta del postor, forma parte del contrato suscrito (cláusula sexta).





Imagen n.º 9  
CARTA N° 038-2024/LSF de "Laboratorio Santa Fe" remitida al OCI



Fuente: Carta N° 038-2024/LSF de 25 de julio de 2024 (Apéndice n.º 29).

❖ Respecto al certificado de calidad N° 565-2022/N de 4 de junio de 2022:

Adicionalmente, para la Tercera Entrega del producto "Entero de anchoqueta en salsa de tomate", Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén, mediante Informe N° 0095-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC.71 de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 25), alcanza a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, los documentos correspondientes a la TERCERA ENTREGA de los bienes adquiridos para el PANTBC, precisando lo siguiente:

*"(...) alcanzar a su Despacho los documentos correspondientes a la TERCERA ENTREGA de los bienes adquiridos para el PROGRAMA PCA-MODALIDAD PANTBC, (...) Y CERTIFICADO DE CALIDAD FISICO QUIMICO, ORGANOLEPTICO Y MICROBIOLOGICO N° 565-2022/N para el producto Entero de anchoqueta en salsa de tomate (...)."*

<sup>71</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 003 de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 25).

Al respecto, el referido “CERTIFICADO DE CALIDAD FÍSICOQUÍMICO, ORGANOLÉPTICO Y MICROBIOLÓGICO N° 565-2022/N”<sup>72</sup> de 4 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13), para el producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate”, señala como código del lote entregado el siguiente: “7IPLAAT – A”. Además, fue presentado por el proveedor en fotocopia (a color) simple, quebrantando su compromiso y obligación contractual de entregarlo en original y/o copia legalizada<sup>73</sup>; lo cual, no ha sido advertido por Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones); ni por Jonathan Jhenssy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), y por Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, antes de tramitar la mencionada conformidad.

De igual manera, el mencionado certificado de calidad, consigna un logo con el detalle de “Laboratorio CERTIPEZ E.I.R.L”, consignando datos que, en algunos casos, resultan ilegibles; advirtiéndose, además, que la fecha de su emisión presenta una antigüedad superior a los 120 días calendario (respecto a la fecha de presentación a la Entidad) exigida en las bases, lo cual, no fue advertido por el señor Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones); ni por el subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhenssy Barreto Carmona, previo a la emisión de su conformidad; tampoco por el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social<sup>74</sup>, antes de tramitar la mencionada conformidad. El certificado señalado, se muestra a continuación:



Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 13). Tal como se advierte de su “Declaración jurada de entregar certificados de calidad” de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 20) (presentada en su oferta durante el procedimiento de selección), que indica: “Nuestra representada entregara durante el abastecimiento en cada entrega la certificación solicitada en las presentes bases tales como el CERTIFICADO SANITARIO otorgado por el SANIPES los certificados de CONFORMIDAD y/o informes de ensayo de los requisitos microbiológicos y fisico organoléptico de los productos entregados emitidos por laboratorios acreditados ante INACAL en los cuales especifica que los productos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que el producto es APTO PARA EL CONSUMO HUMANO en original y/o copia legalizada”. Al respecto, es de precisar que la oferta del postor, forma parte del contrato suscrito (cláusula sexta).

<sup>74</sup> Conforme a lo establecido en el capítulo III “Especificaciones Técnicas” de la sección específica de las bases (Apéndice n.° 10) del procedimiento de selección antes indicado:

“(…)”

### III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

“(…)”

#### • Conformidad de los bienes:

“(…)”

La conformidad será otorgada por el responsable del PCA (…).

Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:

✓ (…)

✓ **Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión.**” (Énfasis y subrayado es añadido)



El referido **Certificado de Calidad N° 565-2022**, muestra como información general lo siguiente:

- (...)
- N° DE SOLICITUD DE SERVICIO : 565-2022/N
  - SOLICITANTE : INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.
  - RUC : 20523108493
  - PRODUCTO DECLARADO : ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE
  - REGISTRO SANITARIO : RSPNLC SACN0814SANIPES
  - LUGAR DE PROCEDENCIA : PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE LA CHIMBOTANA S.A.C.
  - (...)
  - LOTE : 7IPLEAT - A FP: 25.03.2022 FV:25-03-2026
  - (...)
  - FECHA DE RECEPCIÓN : 25-04-2022
  - FECHA DE ENSAYO : Inicio: 25.04.2022 Término: 13-05-2022
  - (...)"

En ese sentido, en atención a las inconsistencias antes advertidas (documento ilegible y antigüedad de la emisión del certificado), este OCI mediante el Oficio n.° 002-2024-MPZ/OCI-SRI- "PCA-PANTBC 2023"-CMFC de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 30**), requiere información a Laboratorio CERTIPEZ E.I.R.L., adjuntando copia del citado certificado de calidad, con la finalidad de confirmar la autenticidad del mismo.

En atención, mediante la Carta N° 128-2024-CERTIPEZ/GC de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), el señor Carlos Bustos Balta, quien suscribe como gerente del Laboratorio CERTIPEZ E.I.R.L., brinda respuesta al requerimiento de información, precisando lo siguiente:

"(...) se han verificado que este documento no consta en nuestra base de datos de documentos emitidos de dicho año y por lo tanto no podemos dar autenticidad de su veracidad (...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Lo cual, se puede apreciar en la siguiente imagen:



Imagen n.º 13

CARTA N° 128-2024-CERTIPEZ/GC Laboratorio CERTIPEZ



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Nuevo Chimbote, 25 de Julio de 2024

**CARTA N° 128-2024-CERTIPEZ/GC**

Sr.:  
**CÉSAR MARTÍN FARIAS COSTA**  
Jefe de Equipo de Recopilación – OCI Municipalidad Provincial De Zarumilla.  
Presente. -

**ASUNTO: OFICIO N° 002-2024-MPZ/OCI-SRI-PCA-PANTBC 2023-CMFC.**  
Requerimiento de información.

Que, en respuesta a su requerimiento expresado en el asunto, se han verificado que este documento no consta en nuestra base de datos de documentos emitidos de dicho año y por lo tanto no podemos dar autenticidad de su veracidad.

Se emite la presente carta para los fines que el destinatario estime convenientes.

Muy atentamente,

  
**Carlos Bustos Balta**  
GERENTE  
LABORATORIO CERTIPEZ E.A.R.L.

Fuente: Carta N° 128-2024-CERTIPEZ/GC de 25 de julio de 2024 (Apéndice n.º 31).

Es importante destacar que, los tres (3) CERTIFICADOS DE CALIDAD para el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate", hacen referencia al Lote 7IPLAAT – A, (El mismo que fue declarado "no apto para el consumo humano", por SANIPES), y que, a pesar de presentar inconsistencias, fueron presentados por el proveedor y validados por los funcionarios, como sustento para la recepción de las tres entregas por el jefe de Almacén, y posterior conformidad a cargo de Jonathan Jhensny Barreto Carmona como subgerente de Programas Sociales (área usuaria) y Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, sin advertir las inconsistencias ya señaladas.

**E. En relación a lo detectado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES<sup>75</sup> sobre el producto “Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate”, recepcionados en la primera entrega.**

Al respecto, conforme se ha revelado anteriormente, el señor Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén, emite el Informe N° 0041-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC<sup>76</sup> de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), mediante el cual hace conocer a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, que los productos correspondientes a la “primera entrega”, entre ellos, el “Entero de anchoveta en salsa de tomate”, fueron recepcionados el 28 de junio de 2023.

Posteriormente, el 10 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo de Social de la Entidad, mediante el Oficio n.° 008-2023-GDS-MPZ<sup>77</sup> (**Apéndice n.° 16**) solicitó a SANIPES realice la inspección del producto conservas de pescado “Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate”, producto que fue requerido por la Entidad para el programa de PANTBC 2023, y que fuera entregado (en la primera remesa) por el proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL en el marco de dicha contratación.

Al respecto, conforme a la información proporcionada por SANIPES<sup>78</sup> a este OCI, se advierte lo siguiente:

- ✓ El 17 de julio de 2023, los fiscalizadores sanitarios SANIPES-Tumbes, realizaron la fiscalización sanitaria requerida en las instalaciones de la Entidad, **en presencia del señor Jonathan Jhensny Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales**. En dicha fiscalización, el personal de SANIPES encontró los siguientes productos:

**Imagen n.° 14**

**Información obtenida por SANIPES en el producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate de la PRIMERA ENTREGA en la Entidad**

Producto	Código	Fecha de Producción	Fecha de Vencimiento	Cantidad
Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate	7IPLEAT-A	25.03.2022	25.03.2026	21 cajas x 24 latas (504 unidades x 425 g)
	7IPLEAT-B	24.03.2022	24.03.2026	

Fuente: Informe Técnico n.° 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**).

<sup>75</sup> Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

**“Artículo 1°- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo a la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.

<sup>76</sup> Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03729-2023 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

<sup>77</sup> Documento remitido al OCI mediante el Oficio N° 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 16**).

<sup>78</sup> Remitida al OCI mediante el Oficio N° 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 16**), adjuntando copias fedateadas de las Actas de Fiscalización Sanitarias, asimismo los Informes Técnicos emitidos sobre el producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate”, y refiere la notificación del Oficio N° 682-2023-SANIPES/DFS a la Entidad.

**Imagen n.º 15**  
**Información obtenida por SANIPES en el producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate de la PRIMERA ENTREGA en la Entidad**

a) Doce (12) cajas con la siguiente información

Producto	Etiqueta	Productor	Registro Sanitario	Producido para
Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate 7IPLAAT-A FP: 25.03.2022 FV: 25.03.2026	Con la siguiente identificación "Municipalidad Provincial de Zarumilla" Programa de complementación alimentaria PCA - PANTBC	Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.	RSPNPL SACN0620SANIPES	Distribuciones Ventas y Servicios Generales Benigno E.I.R.L.

b) Seis (06) cajas con la siguiente información

Producto	Etiqueta	Productor	Registro Sanitario	Producido para
Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate 7IPLAAT-B FP: 24.03.2022 FV: 24.03.2026	Con la siguiente identificación "Municipalidad Provincial de Zarumilla" Programa de complementación alimentaria PCA - PANTBC	Inversiones Generales del Mar S.A.C.	RSPNIGCACN0509SANIPES	García Ramírez Servicios Generales S.R.L.

c) Tres (03) cajas con la siguiente información

Producto	Etiqueta	Productor	Registro Sanitario	Producido para
Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate 7IPLAAT-A FP: 25.03.2022 FV: 25.03.2026	Con la siguiente identificación "Municipalidad Provincial de Zarumilla" Programa de complementación alimentaria PCA - PANTBC	Pesquera Conservas de Chimbote la Chimbote S.A.C.	RSPNLC SACN0814SANIPES	Distribuciones Ventas y Servicios Generales Benigno E.I.R.L.

Fuente: Informe Técnico n.º 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 16).

Nótese de las imágenes precedentes que, los productos encontrados por SANIPES corresponden a los lotes "7IPLAAT-B" y "7IPLAAT-A", advirtiéndose que, solo para este último, el proveedor entregó los certificados de calidad descritos anteriormente<sup>79</sup>; es decir, para los productos con el lote "7IPLAAT-B" no presentó certificados de calidad, aspecto no advertido ni por el jefe de Almacén, Genaro Diones Guerrero, ni por el subgerente de Programas Sociales (área usuaria), Jonathan Jhensy Barreto Carmona. Además, las cantidades encontradas por SANIPES son superiores a las cantidades que el proveedor entregó en la "primera entrega" (se encontraron 504 latas, y, de acuerdo al acta entrega, fueron 485 latas; es decir, se encontraron 19 latas más).

Además, se puede apreciar que, conforme a lo detectado por SANIPES, los productores (fabricantes) de dicho producto son las empresas **Inversiones Pesqueras Liguria SAC**, **Inversiones Generales del Mar SAC** y **Pesquera Conservas de Chimbote "La Chimbote S.A.C"**, con registros sanitarios "RSPNPLSACN0620SANIPES", "RSPNIGCACN0509SANIPES" y "RSPNLC SACN0814SANIPES", respectivamente.

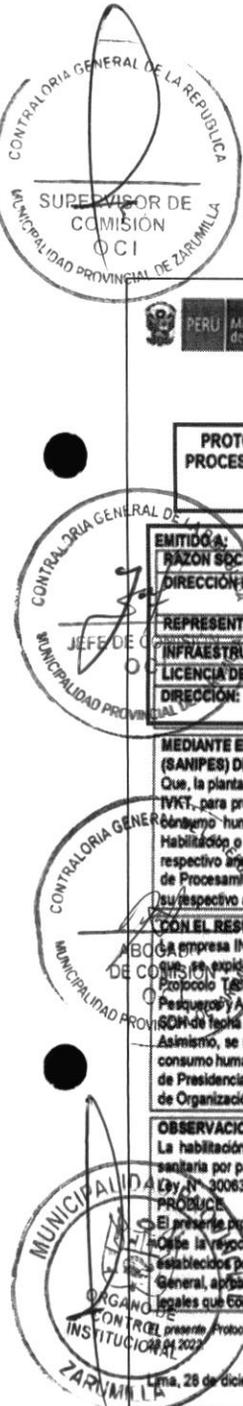
Sin embargo, es importante traer a colación la documentación presentada por el proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL durante el procedimiento de selección, como parte de su oferta<sup>80</sup>; de la cual se advierte que, el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" a entregar como parte de la ejecución contractual, sería aquel que el postor ganador adquiera a la empresa "INVERSIONES KATHYMAR SAC" autorizada por SANIPES

<sup>79</sup> Para el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate", el proveedor entregó los certificados de calidad: N° 565-2022 de 4 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13), N° 0305-2023 y N° 0348-2023 de 20 de agosto y 3 de setiembre de 2023 respectivamente (Apéndice n.º 22); cuyos supuestos laboratorios emisores, han confirmado su no veracidad.

<sup>80</sup> Oferta Técnica obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (Apéndice n.º 32) y (Apéndice n.º 33).

(con registro sanitario **RSPNIKSACN2319SANIPES**<sup>81</sup>), toda vez que, presentó una "Declaración Jurada de Uso de documentos" de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), en la cual, "**INVERSIONES KATHYMAR SAC**" señaló: "(...) autorizamos a ofertar en venta a vuestra entidad el producto antes indicado a fin de dar cumplimiento al proceso de Subasta inversa electrónica (...) en tal sentido nuestra empresa garantiza la entrega del producto convocado por vuestra institución", esto, en razón de que el proveedor entregó, entre otra documentación, lo siguiente para acreditar su habilitación y obtener la buena pro:

**Imágenes n.º 16 y 17**  
**Protocolos Técnicos emitidos por SANIPES a "INVERSIONES KATHYMAR SAC"**



**PERU** Ministerio de la Producción  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**SANIPES** Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**PROTOKOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS**  
N° PTH-2716-2022-SANIPES

**EMITIDO A:** EXPEDIENTE: 526362022 (84062022)  
**RAZÓN SOCIAL:** INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.  
**DIRECCIÓN LEGAL:** MZ. B LOTE 3-4, PUEBLO JOVEN FLORIDA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERÚ.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUIS ALBERTO POMA MAGUINA  
**INFRAESTRUCTURA:** PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CONSERVAS  
**LICENCIA DE OPERACIÓN:** RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1708-2018-PRODUCE/DGPHCDI  
**DIRECCIÓN:** PUEBLO JOVEN FLORIDA BAJA MZ. B LOTE 3-4, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH.

**MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) DECLARA:**  
Que, la planta de procesamiento de conservas cuenta con código de habilitación sanitaria P357-CHI-IVKT, para procesar y exportar productos pesqueros y acuícolas en diferentes presentaciones para consumo humano desde el 05 de setiembre de 2019, otorgado mediante Protocolo Técnico Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial N° PTH-1617-2019-SANIPES, con su respectivo anexo, el cual fue rectificado con Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTH-0882-2022-SANIPES con su respectivo anexo.

**CON EL RESULTADO SIGUIENTE:**  
La empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, solicita la actualización de su dirección legal, por lo que se expide lo solicitado en el presente protocolo con su respectivo anexo, que reemplaza al Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTH-0882-2022-SANIPES, según el Informe N° 4871-2022-SANIPES/DHC-SCM de fecha 28 de diciembre de 2022.  
Asimismo, se mantiene en el Listado oficial de plantas de procesamiento pesquero habilitadas para consumo humano, conforme a las funciones establecidas en el literal f) del artículo 56, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

**OBSERVACIONES:**  
La habilitación sanitaria de la planta de procesamiento de conservas está sujeta a fiscalización sanitaria por parte del SANIPES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE.  
El presente protocolo está sujeto a la condición de la licencia de operación.  
Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma ley.

El presente Protocolo N° PTH-2716-2022-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTH-0882-2022-SANIPES emitido el 08 de octubre de 2022.  
Lima, 28 de diciembre de 2022

**PERU** Ministerio de la Producción  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**SANIPES** Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**PROTOKOLO TÉCNICO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS (CONSERVAS - NACIONAL)**  
N° PTRS-505-21-SANIPES

**EMITIDO A:** EXPEDIENTE: 203472021 (504.19.RS)  
**RAZÓN SOCIAL:** INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.  
**DIRECCIÓN LEGAL:** MZ. B LOTE. 3-4, P.J. FLORIDA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERÚ.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUIS ALBERTO POMA MAGUINA  
**ESTABLECIMIENTO/ALMACÉN:** PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CONSERVAS.  
**DIRECCIÓN:** PUEBLO JOVEN FLORIDA BAJA MZ. B LOTE 3-4, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH (P357-CHI-IVKT).

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO
ENTERO DE ANCHOVETA / SARDINA PERUANA EN SALSA DE TOMATE  ESPECIE: <i>Engraulis ringens</i> INGREDIENTES: ANCHOVETA, AGUA, PASTA DE TOMATE, SAL Y ESPESANTE: CARBOXIMETILCELULOSA - SIN 466 EN ENVASE DE HOJALATA 1 lb TALL. TAPA PLANA Y/O TAPA ABRE FÁCIL (300 X 407) PESO NETO: 425 g TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 04 AÑOS	RSPNIKSACN2319SANIPES

El producto ENTERO DE ANCHOVETA / SARDINA PERUANA EN SALSA DE TOMATE, cuenta con el código de registro sanitario, desde el 05 de noviembre de 2019, emitido con Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-411-19-SANIPES. La empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, solicita la rectificación por cambio de nombre del producto, por lo que, se expide lo solicitado en el presente protocolo que reemplaza el Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-411-19-SANIPES. Asimismo, se deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1. La empresa y su representante legal son responsables, solidariamente, que los productos descritos son elaborados y comercializados en condiciones sanitarias, adecuados para el consumo humano y apropiadamente rotulados.
2. El envase del producto debe consignar el registro sanitario otorgado por el SANIPES, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
3. Cualquier cambio con respecto al envase, contenido, presentación o etiquetado debe ser notificado al SANIPES, para incorporar dicho cambio al registro.
4. En el etiquetado se debe consignar la especie que se emplee en el producto, no se permite la declaración de todas las especies en la etiqueta.
5. La empresa está obligada a etiquetar o rotular el (los) producto(s), cuyo registro sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el Título XII. DEL ETIQUETADO O ROTULADO de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.
6. El registro sanitario está sujeto a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.
7. Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

El presente Protocolo N° PTRS-505-21-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTRS-411-19-SANIPES.  
Lima, 15 de octubre de 2021

Fuente: "DECLARACIÓN JURADA DE SER DISTRIBUIDOR" de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), incluida en la Oferta Técnica de GARCIA RAMIREZ Servicios Generales SCRL registrada en el portal web del SEACE.

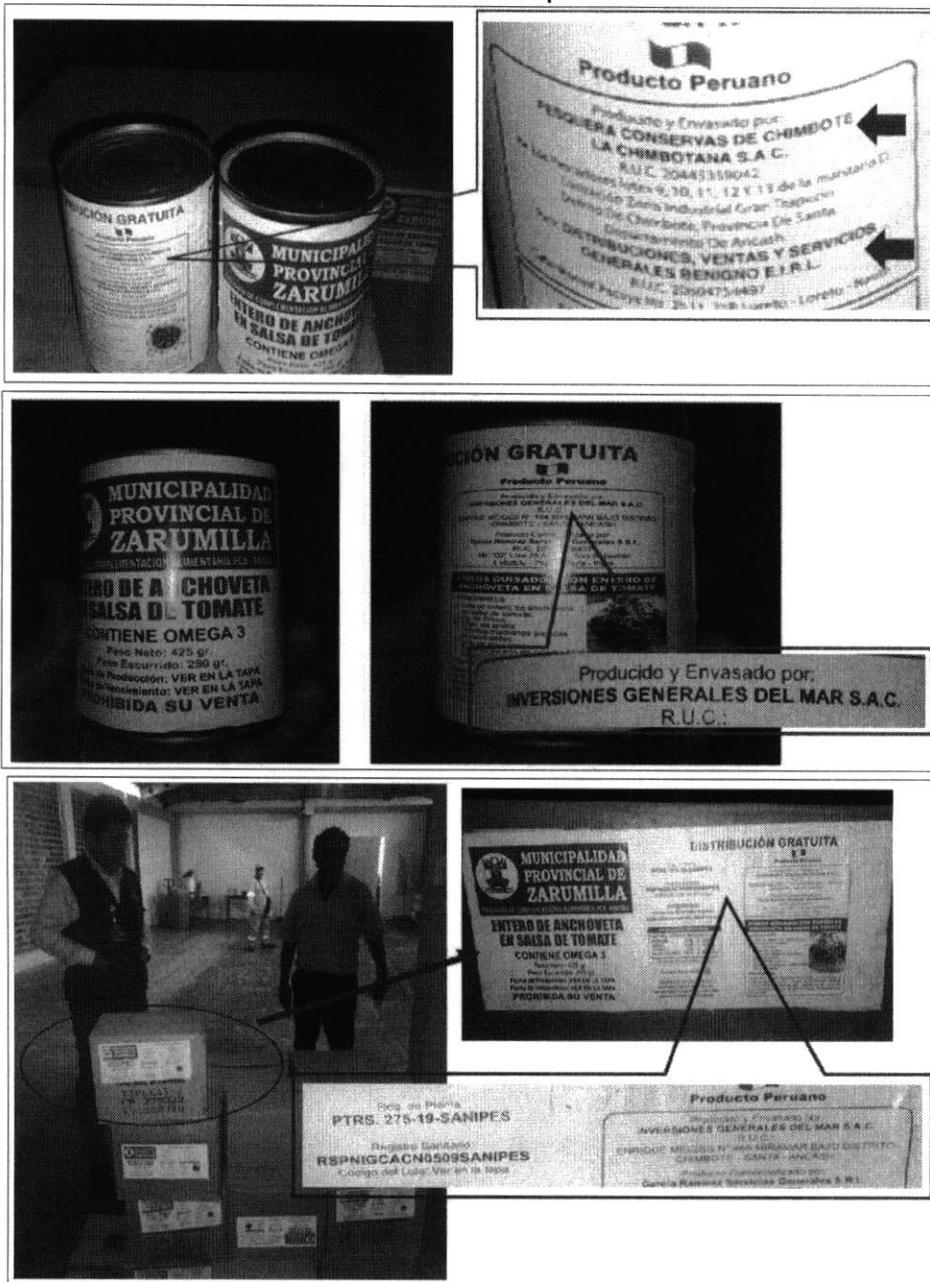
Contrario a lo señalado, y quebrantando (una vez más) su obligación contractual, el proveedor entregó productos distintos a los ofertados; lo cual, no fue advertido u observado por los señores: Genaro Diones Guerrero, jefe de Almacén, Jonathan Jhensy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, y Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, a pesar de ser aspectos que podían ser advertidos mediante verificación ocular, constatación y

<sup>81</sup> Registro sanitario **DISTINTO** a los registros sanitarios encontrados por SANIPES durante su inspección sanitaria.

cotejo entre los bienes recepcionados (cajas y latas del producto) y documentos requeridos (certificados de calidad, donde se indican otros fabricantes y lotes).

Lo señalado en el párrafo anterior, es confirmado con una inspección física que realizó personal del OCI de la MPZ, el 15 de mayo de 2024<sup>82</sup>, en la cual, se obtuvieron registros fotográficos del producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" fiscalizado por SANIPES, y que correspondía a la primera entrega de productos del PANTBC; advirtiéndose que, con una verificación ocular, era posible obtener los datos de: productor (fabricante), registro sanitario y destinatario (producido para), tal como se muestra:

**Registros fotográficos n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6**  
**Identificación del Lote Inmovilizado por SANIPES en la Entidad**



Fuente: "Acta de Inspección Física a Almacén de Productos del PANTBC Año 2023" de 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 35).

<sup>82</sup> Producto de la cual, se emitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 042-2024-OCI/0476-SOO de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 34).

Frente a lo señalado, se evidencia que funcionarios y servidores de la Entidad, como es el caso de Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén, y Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), encargados de la recepción, custodia y conformidad de dicho producto “Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate”, pudieron haber alertado dichas inconsistencias entre lo declarado y entregado por el proveedor al momento de la recepción “inspección visual”, y conformidad de pago, sin embargo, no emitieron ninguna observación y permitieron que se continúe con el trámite de pago íntegro del citado producto (en la primera entrega).

- ✓ En relación a los hechos expuestos, que eran pasibles de ser verificados (en el acto); SANIPES, el mismo 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), dictó, de “manera precautoria”, medida sanitaria de seguridad de INMOVILIZACIÓN, a raíz de que detectó “(...) desviaciones entre el etiquetado (planta productora), y el código del producto (misma codificación), de las 21 cajas almacenadas”.

Asimismo, en mérito a la citada fiscalización sanitaria, SANIPES determinó que el producto no era RASTREABLE, debido a que, las tres (3) plantas productoras (fabricantes) que se indican en el etiquetado<sup>83</sup> del producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate” confirmaron su “**NO producción**”<sup>84</sup>; es decir, no se ha garantizado el lugar de procedencia.

En tal sentido, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), **desde el 17 de julio de 2023, conocía** de la medida sanitaria de seguridad de “INMOVILIZACIÓN” dispuesta por SANIPES en razón a las “desviaciones” detectadas en los lotes “7IPLEAT-B” y “7IPLEAT-A” del producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate”, toda vez que, participó del mencionado acto de fiscalización en las instalaciones de la Entidad<sup>85</sup>; sin embargo, y tal como se ha desarrollado precedentemente, considerando que los “certificados de calidad” que el proveedor entregó mencionan que (para todas las entregas), el producto cuenta con lote “7IPLEAT-A”, el citado servidor continuó validando la recepción del citado lote en la **segunda y tercera entrega**<sup>86</sup>, emitiendo su conformidad a pesar de conocer las “desviaciones” detectadas por SANIPES, y conocer que la medida “precautoria” de inmovilización, se convirtió en una de disposición final, al declararse no apto para el consumo humano, desde el 28 de agosto de 2023.

- ✓ Consecuentemente, mediante el oficio n.º 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023<sup>87</sup> (**Apéndice n.º 16**), que adjunta el Informe Técnico N.º 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023, SANIPES se dirige a la Entidad y señala:

*“(...) esta dirección en el marco de sus funciones **prohíbe la distribución, comercialización o consumo** del producto “Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate” de código 7IPLEAT-B (...) y 7IPLEAT-A (...) en la cantidad de 21 cajas x 24 latas (504 unidades x 425g), **al ser declarado no apto para consumo humano**. Cabe indicar que dicho producto se encuentra almacenado en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, y se encuentra con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad de inmovilización”*

<sup>83</sup> Inversiones Pesqueras Liguria SAC, Inversiones Generales del Mar SAC y Pesquera Conservas de Chimbote “La Chimbotana SAC”, con registros sanitarios “RSPNPLSACN0620SANIPES, RSPNIGCACN0509SANIPES y RSPNLCACN0814SANIPES” (**Apéndice n.º 17**).

<sup>84</sup> De acuerdo a las Actas de Fiscalización Sanitarias, siguientes:

- ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0953-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 36**).
- ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0955-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 37**).
- ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0965-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 38**).

<sup>85</sup> Tal como se consigna en el informe técnico n.º 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023, remitido a este OCI mediante Oficio N.º 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 16**).

<sup>86</sup> Puesto que en los “certificados de calidad” que entregó a la Entidad se consignó el mismo lote “7IPLEAT-A”, para todas las entregas.

<sup>87</sup> Al respecto, es de precisar que SANIPES ha comunicado que el citado documento fue dirigido a la Entidad al correo electrónico: [jbc12286@gmail.com](mailto:jbc12286@gmail.com) y [mesadepartes@munizarumilla.gob.pe](mailto:mesadepartes@munizarumilla.gob.pe).

- ✓ Posteriormente, tal como consta con el "Acta de Fiscalización Sanitaria N° 0168-2024- TUM /SANIPES/DFS/SDFSP de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 39**), SANIPES recomendó al señor Jonathan Jhensny Barreto Carmona como subgerente de Programas Sociales, realizar la disposición final del citado producto, el cual, a dicha fecha, aún se habría encontrado en los almacenes de la Entidad.

- ✓ Finalmente, SANIPES mediante "Acta de Fiscalización Sanitaria N° 0263-2024- TUM /SANIPES/DFS/SDFSP de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 40**), realizó la inspección sanitaria en el almacén de la Municipalidad Provincial de Zarumilla<sup>88</sup>, verificando lo siguiente: "(...) los productos hidrobiológicos, Conserva de Pescado ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE, no se encuentran presentes, debido a que se realizó la disposición final de los mismos eliminándolos mediante la destrucción haciendo uso de una maquinaria pesada."



Los hechos antes descritos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicada el 10 de julio de 2013 y modificatorias.**

**"CAPÍTULO IV  
FISCALIZACIÓN SANITARIA Y CERTIFICACIÓN SANITARIA INTERNACIONAL**

(...)

**Artículo 10. Fiscalización Sanitaria**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la trazabilidad.

Establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de los terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia, bajo los alcances del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y modificatorias.

(...)

**Artículo 14.- Régimen sancionador**

Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios pesqueros y acuícolas, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que serán calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.

(...)"

**Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2019-PRODUCE, publicado el 14 de julio de 2019.**

**"Artículo 3. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

(...)

<sup>88</sup> Mediante Oficio n.° 005-2024-MPZ/SGPS-JJBC de 5 de junio de 2024, la Entidad informa al organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que realizará la eliminación de las 21 cajas x 24 latas (504 unidades x 425g) de conserva de pescado "Entero de anchoveta en salsa de tomate", en el botadero municipal, ubicado en el eje vial, el día martes 11 de junio de 2024; documentos que fueron remitidos al OCI mediante Oficio n.° 090-2024/GM-MPZ de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 41**).

23. **Operador:** Toda persona natural o jurídica responsable de la ejecución de cualquier etapa de la cadena productiva de recursos y productos hidrobiológicos (...).

(...)

29. **Rastreabilidad:** Habilidad de discernir, identificar, encontrar y seguir el rastro de un producto, a través de todas las etapas de la producción (incluida la siembra, extracción, recolección y/o cosecha), procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización de recursos y productos hidrobiológicos y, los productos veterinarios y alimentos de uso en la acuicultura. También llamado trazabilidad.

(...)

#### **CAPÍTULO IV** **SANIDAD E INOCUIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA**

(...)

##### **Artículo 14. Rastreabilidad**

(...)

14.2 Los operadores y/o proveedores deben implementar los registros, códigos y toda información que sea necesaria para garantizar la rastreabilidad eficaz de sus productos."

➤ **Decreto Legislativo n.º 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicada el 28 de junio de 2008 y modificatorias.**

##### **"Artículo II.- Principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos**

**1.1. Principio de alimentación saludable y segura.-** Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

(...)

**1.3. Principio de colaboración integral.-** Las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, los consumidores y los agentes económicos que participan en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria tienen el deber de colaborar y actuar en forma integrada para contar con alimentos inocuos.

(...)

##### **Artículo 4.- Derechos de los consumidores**

(...)

4. Recibir protección contra la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente.

(...)

##### **Artículo 7.- Seguridad de los Alimentos**

(...)

3. Cuando un alimento no inocuo pertenece a un lote o a una remesa de alimentos de la misma clase o descripción, se presume que todos los alimentos contenidos en ese lote o en esa remesa son no inocuos, salvo que una evaluación detallada demuestre lo contrario.

4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.

(...)

##### **Artículo 9.- Rastreabilidad**

En todas las etapas de la producción, transformación, distribución y comercialización deberá asegurarse la rastreabilidad de los alimentos, (...) y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento (...).

##### **Artículo 20.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales**

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas.

(...)

**TÍTULO IV  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21.- Potestad reglamentaria sancionadora**

Las infracciones y sanciones a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias serán conocidas y aplicadas por (...), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de su competencia.”

**Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 034-2008-AG publicado el 17 de diciembre de 2008.**

**“CAPÍTULO II  
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

(...)

**Artículo 13.- Vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados, de los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos.**

13.1. Corresponde a los Gobiernos Locales ejercer la vigilancia sanitaria de:

a. Los alimentos elaborados de consumo humano;

(...)

**TÍTULO III  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

(...)

**Artículo 33.- Funciones de los Gobiernos Locales**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley, son funciones de los Gobiernos Locales, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

(...)

b. Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos;

(...)

g. Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente reglamento.”

**Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

**“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$\text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (Énfasis es agregado)

(...)"

➤ **Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

(...)"

**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo**

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan. (Énfasis es agregado)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

(...)"

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

(...)"

➤ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

(...)"

**Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado**

(...)"

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

➤ **Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS - Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA, publicada el 8 de marzo de 2022 y modificatorias.**

(...)"

**CAPITULO II**

**CARACTERISTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA**

**5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA**

Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:

(...)"

5.5 PANTBC: Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA. En tal sentido, son usuarias, las personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento en forma regular por los Establecimientos de Salud públicos, que sean identificadas y remitidas por la autoridad sanitaria local. **En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 30 días de atención al mes.** (Énfasis es agregado)

(...)"

**CAPITULO IV**

**FUNCIONES**

(...)"

**9.2 Gobiernos Locales**

(...)

c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a:

(...)

5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA.

(...)

### **ANEXO III** **DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**

La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual **los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA**, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe de adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos. El Gobierno Local debe de entregar a los Centros de Atención la canasta completa." (Énfasis es agregado)

➤ **Resolución Ministerial n.º 025-2017-MIDIS - Aprueban Directiva N° 001-2017-MIDIS, Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis-PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", publicada el 8 de marzo de 2022 y modificatorias.**

(...)

#### **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

##### **7.5 Sobre la entrega mensual de la canasta de alimentos**

(...)

7.5.3 La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta mensual, de acuerdo a las fechas establecidas en el respectivo plan de distribución aprobado en el gobierno local, en coordinación con el establecimiento de salud. La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual; excepto en casos de dificultades administrativas y logísticas por parte de los gobiernos locales para la adquisición de los alimentos o de la distribución, debidamente comprobadas.

(...)"

➤ **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023/MPZ-CS-1 de 23 de junio de 2023.**

(...)

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS A CUENTA, **luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Énfasis añadido)

(...)

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución para la primera entrega del presente contrato es de cinco (05) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato; y las demás entregas se realizarán conforme al siguiente cronograma de suministro:

PAQUETE	PRODUCTO	U.M	CANTIDAD	1ra entrega (a 5 días hábiles de suscrito el contrato)	2da entrega (Hasta 50 días de la primera entrega)	3ra entrega (Hasta 50 días de la segunda entrega)
1	Arroz pilado superior	Kg	2,730	910	910	910
	Arveja partida calidad 2	Kg	455	150	150	155
	Lenteja calidad 2 superior	Kg	455	150	150	155
	Aceite vegetal comestible	Lt.	728	242	242	244
	Azúcar rubia	Kg.	910	303	303	304
	Garbanzo	Kg.	364	120	120	124
	Quinoa	Kg.	364	120	120	124
	Entero de Anchoveta en salsa de Tomate	Lata	1456	485	485	486

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes.

(...)

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

-----  
F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

**Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023/MPZ-CS-1 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA MODALIDAD DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA – PCA 2023", publicadas el 22 de mayo de 2023.**

"(...)

**II. CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR**

✓ **Lugar de ejecución de la prestación**

Los productos serán entregados en el almacén de la Municipalidad Provincial de Zarumilla (...), conforme al cronograma establecido en las presentes bases y **deberán contar con toda la documentación solicitada, de no ser así, no se recepcionará el producto.**

(...)

### III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- **Medidas de control durante la ejecución contractual:**

- ✓ Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el producto presente anomalías (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, mala calidad del producto y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto se procederá a devolverlo el mismo que será repuesto en un plazo de diez (10) días calendario.
- ✓ El producto será entregado previo certificado de calidad respaldado por un laboratorio especializado en productos de esta naturaleza, acreditado por INACA (Énfasis añadido)

- **Conformidad de los bienes:**

(...)

La conformidad será otorgada por el responsable del PCA. De existir observaciones y/o defectos en los productos, se otorgará al Contratista el plazo no menor de dos (02) días ni mayor de ocho (08) días calendario para la subsanación, en concordancia con la normativa en contrataciones del estado.

Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:

- ✓ Informe de Recepción del Bien, suscrita por el encargado de Almacén.
- ✓ Guía de Remisión Original.
- ✓ Copia simple del contrato suscrito.
- ✓ **Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión.** (Énfasis y subrayado es añadido)
- ✓ Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista, deberá de corresponder al producto ofertado o a la LINEA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES, este debe encontrarse inmerso al producto ofertado, el porcentaje mínimo de cumplimiento deberá ser de 95.00 % (se podrá presentar en un solo certificado o por separado).
- ✓ **Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES. (para el caso de la conserva de pescado).** (Énfasis y subrayado es añadido)

(...)

- **Otras penalidades aplicables:**

- ✓ De acuerdo a la falta cometida por el proveedor el área pertinente determinara la penalidad a aplicar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado.
- ✓ Así mismo de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano, la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor, según ley de Inocuidad Alimentaria."

La situación expuesta, conllevó al pago íntegro del monto contractual pese a recibir productos diferentes a los ofertados, que no contaban con la documentación correspondiente (certificados de calidad y protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES), para después, validar certificados de calidad presentados en copia simple, con una antigüedad mayor a la establecida en las bases, que correspondían a un producto con distribuidor y registros sanitarios diferentes, recibiendo un producto que difería del ofertado, y que fuera declarado "No apto para consumo humano" por SANIPES, omitiendo el descuento correspondiente (para este último

caso) y el cobro de las penalidades respectivas, generando perjuicio económico por S/5 076,15, favoreciendo al proveedor y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Se generó por el accionar de los funcionarios y/o servidores responsables de la recepción, conformidad y pago, que permitieron el desembolso por el íntegro del monto contractual, a favor del proveedor pese a recibir productos diferentes, que no contaban con la documentación correspondiente, y que fuera declarado "No apto para consumo humano" por SANIPES, omitiendo el descuento correspondiente y el cobro de las penalidades respectivas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

✓ **Henry Lozano Reyna**, identificado con DNI N.º [REDACTED] en su condición de **gerente de Desarrollo Social**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 009-2024-MPZ-ALC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 43**); a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N.º 00000003-2024-CG/0476-02-004 de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 42**); quién presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante Documento s/n de 28 de noviembre de 2024, sin acompañar información documentada.

Al respecto, el citado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Social, no cautelo validar la conformidad, sin advertir que el otorgamiento de la conformidad fue emitida por el subgerente de Programas Sociales, inobservando la ausencia de documentos "protocolos" requeridos como condición para la emisión de la conformidad en los entregables de la adquisición de productos para el PANTBC 2023; a pesar de conocer de la exigencia de dicho documento, ya que conocía del requerimiento y las bases al participar en el procedimiento de selección como presidente titular del comité de selección, tampoco advirtió su ausencia.

Asimismo, no advirtió las inconsistencias presentadas en los certificados de calidad, para el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate", presentados por el proveedor; hechos que no fueron advertidos, antes de la validación de las conformidades de la segunda y tercera entrega, además que el proveedor solo entregó certificados de calidad para el lote "7IPLAAT-A".

De igual manera, se ha comprobado el incumplimiento de lo establecido en las Bases Administrativas - Sección específica, Capítulo III. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", Numeral "4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR" - "III. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN".

Así también, inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Henry Lozano Reyna**, en su condición de gerente de Desarrollo Social, se ha determinado que los hechos con

evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Gonzalo Nicanor Silva Puell**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de **subgerente de Tesorería**, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MPZ-ALC de 4 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2024-MPZ-ALC de 15 de marzo de 2023<sup>89</sup> (**Apéndice n.° 43**); a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 00000005-2024-CG/0476-02-004 de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 42**); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el citado funcionario en su condición de subgerente de Tesorería, realizó el pago íntegro de la “tercera entrega”, a favor del proveedor; inobservando su función específica de revisar el sustento del compromiso para el pago, omitiendo aplicar la penalidad advertida por el jefe de Almacén, el subgerente de Programas Sociales y por el subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

Con lo cual, vulneró una de sus funciones específicas como subgerente de Tesorería, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, en cuyos literales c) y e), señalan: “Controlar los recursos financieros de acuerdo con las normas del procedimiento de pagos del Tesoro Público y las Normas del Sistema de Tesorería” y “Revisar la documentación fuente que sustenta los comprobantes para el pago de obligaciones firmando el cheque y comprobante de pago para su entrega”. Asimismo, vulneró tres de las funciones de la Subgerencia de Tesorería establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre del 2012, en su artículo 55 numeral 11 que señala: “Cumplir con eficiencia todas las disposiciones normativas vigentes del Sistema Nacional de Tesorería, del Sistema Nacional de Control, Dirección Nacional del Tesoro Público, Dirección Nacional de Presupuesto, respecto a los procedimientos para el pago de compromisos asumidos”.

Así también, inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: “El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Finalmente, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por **Gonzalo Nicanor Silva Puell** en su condición de subgerente de Tesorería, y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- ✓ **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de **subgerente de Programas Sociales**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MPZ-ALC de 19 de noviembre de 2021, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 23-2022-MPZ-ALC de 4 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MPZ de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 43**);

<sup>89</sup> Conforme al Oficio n.° 313-2024-MPZ-SG-VPIC de 23 de octubre de 2024, remitido a la Comisión de Control por la Secretaría General de la Entidad, precisa que la Resolución de Alcaldía en mención pertenece al periodo 2024, y que ha solicitado al despacho de Alcaldía la rectificación del error material.

a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 00000002-2024-CG/0476-02-004 de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 42**); quién presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante Documento s/n de 28 de noviembre de 2024, sin acompañar información documentada.

En tal sentido, el citado funcionario en su condición de subgerente de Programas Sociales (área usuaria), no cauteló otorgar conformidad a los productos para el PANTBC, sin advertir la ausencia de ciertos documentos requeridos “certificados y protocolos” como condición la emisión de la misma; asimismo, no realizar acciones concretas y omitiendo sus deberes funcionales, haciendo caso omiso a lo establecido en las bases administrativas “III. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación”, referido a las medidas de control durante la ejecución contractual “conformidad de los bienes”; por el contrario, sin mediar observación a lo informado por el jefe de Almacén y SANIPES respecto al producto declarado “No apto para el consumo humano”, otorgó conformidad.

Sobre el particular, no advirtió las inconsistencias presentadas en los certificados de calidad y el descuento que correspondía realizar al proveedor, respecto del ítem “entero de anchoveta en salsa de tomate”, declarado “No apto para consumo humano” por SANIPES, pese a conocer de dicha condición contractual, y encontrarse establecida en las bases y especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento que el mismo formuló, otorgó conformidad.

Con su accionar, vulneró *una de las funciones de la Subgerencia de Programas Sociales* establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre del 2012, que en su artículo 86, numeral 15 señala: “*Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los proveedores de los insumos, contenidos en los contratos de suministro, especialmente las certificaciones de las pruebas de calidad exigidas*”.

Así también, inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jonathan Jhensy Barreto Carmona**, en su condición de subgerente de Programas Sociales, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Edinson Infante Ramírez**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de **subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2023-MPZ-ALC de 6 de julio de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2024-MPZ-ALC de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 43**); a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 00000004-2024-CG/0476-02-004 de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 42**); presentó sus comentarios con Documento s/n de 26 de noviembre de 2024, adjuntando copia de opinión emitida por el OSCE.

En tal sentido, el citado funcionario en su condición de subgerente de Abastecimiento - OEC, omitió pronunciarse respecto a la recepción informada por el Almacenero, como personal a su cargo, sobre el incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de la documentación exigida "certificados de calidad", establecido en las bases que formaron parte del contrato, que estableció: *"deberán contar con toda la documentación solicitada, de no ser así, no se recepcionará el producto"*; asimismo, omitir pronunciarse sobre las validaciones de conformidad, pese a la ausencia de documentación como "protocolos", mismos que eran exigidos conforme al requerimiento y las bases, para el otorgamiento de la conformidad, permitiéndole al proveedor continuar con el trámite de pago, sin mediar observación.

Con lo cual, vulneró una de sus funciones específicas como subgerente de Abastecimiento, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, en cuyo literal b), señala: *"Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, inventario, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final"*. Asimismo, vulneró tres de las funciones de la Subgerencia de Abastecimiento establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre del 2012, en su artículo 58 numerales 6, 12 y 19 que señalan: "6. *Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia*", "12. *Supervisar, inspeccionar y evaluar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo*" y "19. *Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento*".

Así también, inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edinson Infante Ramírez**, en su condición de subgerente de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

**Genaro Dioses Guerrero**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de **jefe de Almacén**, cuyo cargo acredita con Boleta de Pago del mes de octubre de 2022, corroborado con Resolución de Alcaldía n.º 075-2023-MPZ-ALC de 14 de febrero de 2023 y cesado mediante Memorando n.º 180-2024-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 43**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 00000001-2024-CG/0476-02-004 de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 42**); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el servidor en su condición de jefe de Almacén, no cauteló que, en la recepción de los productos para el PANTBC, faltaran los certificados de calidad exigidos en las bases *"II. condiciones de los bienes a contratar"* para la recepción, además, no realizar un pedido de subsanación conforme establecía el contrato, permitiendo con ello, la recepción de productos a pesar que, de acuerdo a las bases del procedimiento de selección, establecieron que las entregas *"(...) deberán contar con toda la documentación solicitada, de no ser así, no se recepcionará el producto"*; además, no cautelar el

cumplimiento del plazo contractual para la ejecución de la prestación, pues validó la recepción de productos en el almacén de la Entidad, pese a que éstos no contaban con la documentación exigida en las bases que forman parte del contrato, asimismo no cauteló el plazo contractual para la ejecución de la prestación.

Además, con su accionar vulneró dos de sus funciones específicas en el cargo de Técnico Administrativo II (Almacenero), establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, en cuyos literales f) y h), señalan: “Verificar que los bienes perecibles recibidos correspondan con las especificaciones técnicas, cantidades y calidad señaladas en las Guías de Remisión y las Órdenes de Compra” y “Verificar que los bienes recibidos cuenten con los Certificados de Calidad y de Garantía del proveedor, en los casos que corresponda”.

Así también, inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: “El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Por lo que, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por **Genaro Dioses Guerrero** en su condición de jefe de Almacén, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las “Irregularidades en la adquisición de productos para el programa PANTBC 2023, han permitido la recepción y conformidad a pesar de no contar con la documentación exigida, para posteriormente validar certificados de calidad que diferían del producto recibido y que carecen de veracidad, conllevando al pago íntegro de la prestación pese a que el producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate” fue declarado no apto para consumo humano por SANIPES, inaplicando, además, penalidades por retraso injustificado, favoreciendo al proveedor y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las “Irregularidades en la adquisición de productos para el programa PANTBC 2023, han permitido la recepción y conformidad a pesar de no contar con la documentación exigida, para posteriormente validar certificados de calidad que diferían del producto recibido y que carecen de veracidad, conllevando al pago íntegro de la prestación pese a que el producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate” fue declarado no apto para consumo humano por SANIPES, inaplicando, además, penalidades por retraso injustificado, favoreciendo al proveedor y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las “Irregularidades en la adquisición de productos para el programa PANTBC 2023, han permitido la recepción y conformidad a pesar de

no contar con la documentación exigida, para posteriormente validar certificados de calidad que diferían del producto recibido y que carecen de veracidad, conllevando al pago íntegro de la prestación pese a que el producto “Entero de anchoveta en salsa de tomate” fue declarado no apto para consumo humano por SANIPES, inaplicando, además, penalidades por retraso injustificado, favoreciendo al proveedor y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera “SANIPES” y a la obtenida a través del SEACE, referida a la “Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023/MPZ-CS-1, para la “Adquisición de productos del programa de complementación alimentaria PCA modalidad de programas de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia PANTBC de la provincia de Zarumilla – PCA 2023”, por el monto de S/44 750,00, la Comisión de Control analizó y evidenció que funcionarios y/o servidores responsables de la recepción, conformidad y pago, permitieron el desembolso por el íntegro del monto contractual, a favor del proveedor pese a recibir productos diferentes a los ofertados, que no contaban con la documentación correspondiente (certificados de calidad y protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES), para posteriormente, validar certificados de calidad presentados en copia simple, con una antigüedad mayor a la establecida en las bases, que correspondían a un producto con distribuidor y registros sanitarios diferentes, recibiendo un producto que difería del ofertado, y que fuera declarado “No apto para el consumo humano” por SANIPES, omitiendo el descuento correspondiente y el cobro de las penalidades respectivas, aun cuando existió un informe para su aplicación en la tercera entrega.  
**(Irregularidad n.º 1)**

#### VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**Al Órgano Instructor:**

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1).

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5.** Copia fedateada de REQUERIMIENTO N° 026 - 2023/SGPS – MPZ. de 20 de febrero del 2023, adjuntando la siguiente información:
- Copia fedateada de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- Apéndice n.º 6.** Copia fedateada de INFORME N° 114-2023-MPZ-GDS de 20 de febrero del 2023.
- Apéndice n.º 7.** Copia fedateada de RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2023-MPZ-GM de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 8.** Copia fedateada de RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 9.** Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2023-MPZ-GM de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 10.** Copia simple de BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023/MPZ-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA MODALIDAD DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA – PCA 2023".
- Apéndice n.º 11.** Copia fedateada de CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023/MPZ-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA" de 23 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 12.** Copia fedateada de INFORME N° 129-2024/GM-G.A-SGT de 16 de julio del 2024, adjuntando la siguiente información:

- Copia simple de OFICIO N° 001-2024-MPZ/CCI-SRI- "PCA-PANTBC 2023" - CMFC de 12 de julio de 2024.

**Apéndice n.º 13.**

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 003729 de 17/08/2023, adjuntando la siguiente información:

- Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 003729 de 17/08/2023.
- Copia simple de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, Fecha de Pago: 18/08/2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 2850-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 17 de agosto 2023.
- Copia fedateada de MEMORANDO N° 4826-2023/G.ADM-MPZ de 15 de agosto del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 4323 - 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 15 de agosto del 2023.
- Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000100 de 08/08/2023.
- Copia simple de FACTURA ELECTRONICA – RUC:20526206437 - E001-466, Fecha de Emisión: 15/08/2023.
- Copia simple de ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES, INGRESO POR COMPRA N° Entrada 91-2023, Fecha de Conformidad: 10/08/2023.
- Copia fedateada de PECOSA (SALIDA N° 0003) de 9 de agosto del 2023.
- Copia fedateada de GUIA DE REMISION REMITENTE 0001- N° 000589, Fecha de emisión: 28/06/23.
- Copia fedateada de GUIA DE REMISION REMITENTE 0001- N° 000590, Fecha de emisión: 28/06/23.
- Copia fedateada de INFORME N° 678-2023-MPZ-GDS de 14 de agosto del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 093-2023-MPZ/SGPS de 14 de agosto de 2023.
- Copia simple de PECOSA (SALIDA N° 0003) de 9 de agosto del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 0041-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC. de 25 de julio del 2023.
- Copia simple de CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ de 23 de junio del 2023.
- Copia simple de INFORME N° 0165-2023-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JIMR de 17 de marzo del 2023.
- Copia simple de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000000304, Fecha Aprobación: 17/03/2023.
- Copia simple de N° CCP SIAF: 0000000304 de 17/03/2023.
- Copia simple de PEDIDO DE COMPRA N° 000190 de 20/02/2023.
- Copia simple de Consulta RUC, Número de RUC: 20526206437 – GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Fecha de consulta: 08/08/2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.13 GO, Fecha de Emisión: 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.08 GO, Fecha de Emisión: 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.02 GO, Fecha de Emisión: LIMA, 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.11 GO, Fecha de Emisión: 28 DE JUNIO DEL 2023.





**Apéndice n.º 14.** Copia fedateada de OFICIO N° 009-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 17 de octubre de 2024.

**Apéndice n.º 15.** Copia fedateada de CARTA S/N 2024-GDG-SM. de 22 de octubre del 2024, adjuntando la siguiente información:

- Copia simple de INFORME N° 0061-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC. de 7 de septiembre del 2023.
- Copia simple de BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES (MES DE OCTUBRE DE 2022).
- Copia simple de ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE CARGO de 28 de febrero del 2024.



**Apéndice n.º 16.** Impresión con firma digital de OFICIO N° 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre del 2024, adjuntando la siguiente información:

- Impresión de correo electrónico, titulado "RE: REMISIÓN OFICIO N° 1198-2024-SANIPES/DFS" recepcionado por [pzarate@contraloria.gob.pe](mailto:pzarate@contraloria.gob.pe).
- Impresión con firma digital de INFORME N° 000001-2024-SANIPES/KSM-DFS de 17 de octubre del 2024.
- Copia fedateada de OFICIO N° 004-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 10 de octubre de 2024.
- Copia simple de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0263- 2024 – TUM / SANIPES /DFS/ SDFSP de 13/06/2024.
- Impresión con firma digital de OFICIO N° 000536-2024-SANIPES/DFS de 10 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de INFORME TECNICO N° 000311-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 7 de mayo del 2024.
- Copia simple de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0168- 2024 – TUM / SANIPES /DFS/ SDFSP de 03/05/2024.
- Impresión con firma digital de OFICIO N° 000181-2024-CG/OC0476 de 30 de abril de 2024.
- Copia simple de correo electrónico, titulado "RV: REMISIÓN OFICIO N° 682-2023-SANIPES/DFS HT: 285232023" de [1033-sdfsp@sanipes.gob.pe](mailto:1033-sdfsp@sanipes.gob.pe) de 2/05/2024.
- Copia simple de correo electrónico, titulado "RE: REMISIÓN OFICIO N° 682-2023-SANIPES/DFS HT: 285232023" de [tramitesdoc@sanipes.gob.pe](mailto:tramitesdoc@sanipes.gob.pe) de 28/08/2023.
- Impresión de captura de correo electrónico, titulado "OFICIO N° 682-2023-SANIPES/DFS" con firma digital de [tramitesdoc@sanipes.gob.pe](mailto:tramitesdoc@sanipes.gob.pe) de 28 ago 2023, 9:10.





**Apéndice n.º 17.**

- Impresión con firma digital de OFICIO N° 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de INFORME TECNICO N° 092-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 22 de agosto de 2023.
- Copia simple de OFICIO N° 008-2023-GDS-MPZ de 10 de julio de 2023.
- Copia simple de INFORME N° 082 – 2023/SGPS – MPZ de 10 de julio de 2023.
- Copia simple de INFORME N° 102 – 2024 /SGPS – MPZ de 12 de junio del 2024.

Copia fedateada de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0549- 2023 – TUM / SANIPES /DFS/ SDFSP de 17/07/2023.

**Apéndice n.º 18.**

Copia fedateada de OFICIO N° 010-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 6 de noviembre de 2024.

**Apéndice n.º 19.**

Copia fedateada de INFORME N° 183 – 2024 - MPZ/SGPS. de 7 de noviembre del 2024, adjuntando la siguiente información:

- Copia fedateada de OFICIO N° 010-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 6 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de INFORME N° 165 – 2024 /SGPS – MPZ de 14 de octubre del 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 005-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 10 de octubre de 2024.
- Copia simple de INFORME N° 102 – 2024 /SGPS – MPZ de 12 de junio del 2024.
- Copia simple de INFORME N° 110-2024 – MPZ/SGPS. de 26 de junio del 2024.

**Apéndice n.º 20.**

Impresión de DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGAR CERTIFICADOS DE CALIDAD de 29 DE MAYO DE 2023, obtenida del SEACE, folio n.º 8 de la Oferta Técnica del Postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL.

**Apéndice n.º 21.**

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 005488 de 13/12/2023, adjuntando la siguiente información:

- Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 005488 de 13/12/2023.
- Copia simple de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, Fecha de Pago: 14/12/2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 4191-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 12 de diciembre del 2023.
- Copia fedateada de MEMORANDO N°6548-2023/G.ADM-MPZ de 16 de noviembre del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 5442 - 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 15 de noviembre del 2023.
- Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000146 de 06/10/2023.
- Copia simple de FACTURA ELECTRONICA - RUC: 20526206437 - E001-503, Fecha de Emisión: 11/12/2023.
- Copia simple de ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO POR COMPRA N° Entrada 148-2023, Fecha de conformidad: 18/10/2023.
- Copia fedateada PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 000147 de 18/10/2023.



- Copia fedateada de GUIA DE REMISION REMITENTE 0001- N° 000620, Fecha de emisión: 11/09/2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 1003-2023-MPZ-GDS de 13 de noviembre del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 117-2023-MPZ/SGPS de 8 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de NOTA DE COORDINACION N° 002 - 2023-SGABAST/AA-MPZ de 29 de septiembre de 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.02 GO, Fecha de Emisión: LIMA, 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.06 GO, Fecha de Emisión: 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.08 GO, Fecha de Emisión: 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.13 GO, Fecha de Emisión: 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.11 GO, Fecha de Emisión: 28 DE JUNIO DEL 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.12 GO, Fecha de Emisión: LIMA, 28 DE JUNIO DEL 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 231510, LIMA, 17 DE MAYO DEL 2023.
- Copia simple de PEDIDO DE COMPRA N° 000190 de 20/02/2023.



**Apéndice n.º 22.**

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 5825 de 28/12/2023, adjuntando la siguiente información:

- Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 5825 de 28/12/2023.
- Copia simple de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, Fecha de Pago: 29/12/2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 4391-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 27 de diciembre del 2023.
- Copia fedateada NOTA DE COORDINACION N° 0013 – 2023-SGABAST/AA-MPZ de 11 de diciembre del 2023.
- Copia simple de CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ de 23 de junio del 2023.
- Copia simple de ACTA DE RECEPCION DE PRODUCTOS EN CUSTODIA de 28 de agosto del 2023.
- Copia fedateada de PROVEIDO N° 72 de 06/12/2023.
- Copia fedateada de MEMORANDO N° 6564-2023/G.ADM-MPZ de 17 de noviembre del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 5441 - 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 15 de noviembre del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 1007-2023-MPZ-GDS de 14 de noviembre del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 121 – 2023 – MPZ/SGPS de 13 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000154 de 24/10/2023.
- Copia simple de FACTURA ELECTRONICA – RUC: 20526206437 - E001-518, Fecha de Emisión: 27/12/2023.



- Copia simple de NOTA DE COORDINACION N° 002 - 2023-SGABAST/AA-MPZ de 29 de septiembre de 2023.
- Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000154 de 24/10/2023.
- Copia fedateada de GUIA DE REMISION REMITENTE 0001- N° 000621, fecha de emisión: 11/09/2023.
- Copia simple de NOTA DE COORDINACION N° 002 - 2023-SGABAST/AA-MPZ de 29 de septiembre de 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0305-2023, Emitido, Trujillo 20 de Agosto del 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0348-2023, Emitido, Trujillo 3 de Setiembre del 2023.
- Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000000304, Fecha Aprobación: 17/03/2023.
- Copia simple de CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ de 23 de junio de 2023.



**Apéndice n.º 23.**

Copia fedateada de ACTA DE COORDINACIÓN de 12 de noviembre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia fedateada de correo electrónico, titulado "OFICIO 682-2023-SANIPES/DFS" recepcionado por [jbc12286@gmail.com](mailto:jbc12286@gmail.com) de 28 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de correo electrónico, titulado "Solicito Información referente a producto incautado" de [jbc12286@gmail.com](mailto:jbc12286@gmail.com) de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.º 24.**

Impresión de "Lista de Integrantes" del Comité de Selección, obtenida del SEACE de 17 Setiembre 2024.

**Apéndice n.º 25.**

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 003 de 03/01/2024, adjuntando la siguiente información:

- Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 003 de 03/01/2024.
- Copia simple de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, Fecha de Pago: 05/01/2024.
- Copia fedateada de INFORME N° 4651-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 29 de diciembre del 2023.
- Copia fedateada de MEMORANDO N°7450-2023/G.ADM-MPZ de 28 de diciembre del 2023.
- Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000165 de 12/12/2023.
- Copia simple de FACTURA ELECTRONICA, RUC: 20526206437 - E001-516, Fecha de Emisión: 26/12/2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 6092 - 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 27 de diciembre del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 1204-2023-MPZ-GDS de 28 de diciembre del 2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 136-2023-MPZ/SGPS de 27 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de GUIA DE REMISION REMITENTE 0001 – N° 000471, Recibí Conforme 28/11/23.
- Copia fedateada de GUIA DE REMISION REMITENTE 0001 – N° 000643, Recibí Conforme 05/12/23.



- Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO POR COMPRA N° Entrada 169-2023, Fecha de Conformidad: 22/12/2023.
- Copia simple de ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO POR COMPRA N° Entrada 169-2023, Fecha de Conformidad: 22/12/2023.
- Copia fedateada de PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 000172 de 22/12/2023.
- Copia fedateada de INFORME N° 0095- 2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC. de 5 de diciembre del 2023.
- Copia simple de CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ de 23 de junio de 2023.
- Copia simple de CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023-MPZ de 23 de junio de 2023.
- Copia simple de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000000304, Fecha Aprobación: 17/03/2023.
- Copia simple de INFORME N° 0165-2023-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JIMR de 17 de marzo del 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.02 GO, Fecha de Emisión: LIMA, 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.06 GO, Fecha de Emisión: 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.08 GO, Fecha de Emisión: 08 DE JUNIO DE 2023.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.11 GO, Fecha de Emisión: 28 DE JUNIO DE 2023.

**Apéndice n.º 26.**

Copia fedateada de INFORME N.º 0012 -2024-OTD-MPZ-MYEM de 14 de octubre del 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia simple de OFICIO N° 006-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 10 de octubre de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 000408-2024-CG/OC0476 de 4 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de MEMORANDO N° 753-2024-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 9 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de "Cuaderno de Recepción", con números de registro 9504 y 9505 de 11/12/2023.
- Copia fedateada de "Cuaderno de Cargo", con números de registro 9504 y 9505 de 12/12/2023.
- Impresión de captura fedateada de correo electrónico, titulado "OFICIO N° 682-2023-SANIPES/DFS" recepcionado por [mesadepartes@munizarumilla.gob.pe](mailto:mesadepartes@munizarumilla.gob.pe) de 2023-08-28 9:10.

**Apéndice n.º 27.**

Copia fedateada de ACTA DE COORDINACIÓN de 13 de noviembre de 2024.

**Apéndice n.º 28.**

Copia simple de OFICIO N° 003-2024-MPZ/OCI-SRI- "PCA-PANTBC 2023"-CMFC de 22 de julio de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Impresión de correo electrónico, titulado "Requerimiento de información – Oficio N° 003-2024-MPZ/OCI" de [cfariasc@contraloria.gob.pe](mailto:cfariasc@contraloria.gob.pe) de 22/07/2024 13:02.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0305-2023, Emitido, Trujillo 20 de Agosto del 2023.

- Copia simple de CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0348-2023, Emitido, Trujillo 03 de Setiembre del 2023.
- Copia simple de OFICIO N° 000255-2024-CG/OC0476 de 5 de julio de 2024.



**Apéndice n.º 29.** Copia simple de Carta N° 038-2024/LSF de 25 de julio del 2024, adjuntando lo siguiente:

- Impresión de correo electrónico, titulado "RE: VERIFICACION DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS" de [cfariasc@contraloria.gob.pe](mailto:cfariasc@contraloria.gob.pe) de 07/08/2024 19:14.

**Apéndice n.º 30.** Copia simple de OFICIO N° 002-2024-MPZ/OCI-SRI- "PCA-PANTBC 2023"-CMFC de 22 de julio de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Impresión de correo electrónico, titulado "Requerimiento de información – Oficio N° 002-2024-MPZ/OCI" de [cfariasc@contraloria.gob.pe](mailto:cfariasc@contraloria.gob.pe) de 22/07/2024 12:51.



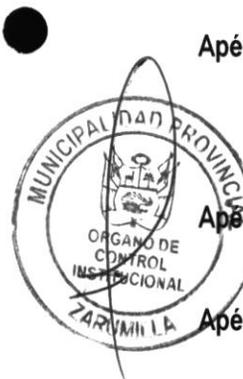
**Apéndice n.º 31.** Copia simple de CARTA N° 128-2024-CERTIPEZ/GC de 25 de julio de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Impresión de correo electrónico, titulado "RE: Requerimiento de información – Oficio N° 002-2024-MPZ/OCI" de [cfariasc@contraloria.gob.pe](mailto:cfariasc@contraloria.gob.pe) de 07/08/2024 19:12.



**Apéndice n.º 32.** Impresión de DECLARACIÓN JURADA DE USO DE DOCUMENTOS de 29 DE MAYO DE 2023, obtenida del SEACE, folio n.º 82 de la Oferta Técnica del Postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL.

**Apéndice n.º 33.** Impresión de DECLARACIÓN JURADA DE SER DISTRIBUIDOR de 29 DE MAYO DE 2023, obtenida del SEACE, folios n.º 9 y 37 al 44 de la Oferta Técnica del Postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL.



**Apéndice n.º 34.** Impresión con firma digital de INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 042-2024-OCI/0476-SOO de 23 de mayo de 2024, obtenido de la página web "Buscador de Informes de Servicios de Control de la Contraloría General de la República".

**Apéndice n.º 35.** Copia simple de ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A ALMACEN DE PRODUCTOS DEL PANTBC AÑO 2023 de 15 de mayo de 2024.

**Apéndice n.º 36.** Copia fedateada de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 0953-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 24/07/2023.

**Apéndice n.º 37.** Copia fedateada de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 0955-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 24/07/2023.

**Apéndice n.º 38.** Copia fedateada de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 0965-2023-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP de 25/07/2023.

**Apéndice n.º 39.** Copia fedateada de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0168- 2024 - TUM / SANIPES /DFS/ SDFSP de 03/05/2024.

**Apéndice n.º 40.** Impresión de ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N.º 0263- 2024 - TUM / SANIPES /DFS/ SDFSP de 13/06/2024, remitida por SANIPES mediante OFICIO N.º 001198-2024-SANIPES/DFS de 17 de octubre del 2024.

**Apéndice n.º 41.** Copia fedateada de OFICIO N.º 090-2024/GM-MPZ. de 3 de julio de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia simple de INFORME N.º 700-2024-MPZ-GDS de 1 de julio del 2024.
- Copia simple de INFORME N.º 110- 2024 – MPZ/SGPS. de 26 de junio del 2024.
- Copia simple de PROVEIDO DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL N.º 042 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple de MEMORANDO N.º 555-2024/GM-MPZ. de 30 de mayo del 2024.
- Copia simple de OFICIO N.º 682-2023-SANIPES/DFS de 25 de agosto de 2023.
- Copia simple de correo electrónico, titulado “SOLICITO PRESENCIA COMO VEEDOR PARA ELIMINACION DE PRODUCTO INMOVILIZADO” de [jbc12286@gmail.com](mailto:jbc12286@gmail.com) de 5 de junio de 2024, 15:24.
- Copia simple de OFICIO N.º 005 – 2024 – MPZ/SGPS – JJBC de 5 de junio de 2024.
- Copia simple de correo electrónico, titulado “RV: SOLICITO PRESENCIA COMO VEEDOR PARA ELIMINACION DE PRODUCTO INMOVILIZADO” de [jbc12286@gmail.com](mailto:jbc12286@gmail.com) de 5 de junio de 2024, 15:45.
- Copia simple de correo electrónico, titulado “INVITACIÓN A REUNIÓN” de [jimnezhuaripatamaricarmen@gmail.com](mailto:jimnezhuaripatamaricarmen@gmail.com) de 5 de junio de 2024, 4:14 p.m.
- Copia simple de OFICIO N.º 004 – 2024 – MPZ/SGPS de 5 de junio de 2024.

**Apéndice n.º 42.** Impresión con firma digital de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.º 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005-2024-CG/0476-02-004 de 18 de noviembre de 2024, impresión con firma digital de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN N.º 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005-2024-CG/0476-02-004 de 18 de noviembre de 2024, e impresión con firma digital de sus respectivos CARGOS DE NOTIFICACIÓN.

- Copia fedateada del Documento s/n presentado a la Comisión de Control por Edinson Infante Ramírez, el 26 de noviembre de 2024, y documentación adjunta en copia simple
- Copia fedateada del Documento s/n<sup>90</sup> presentado a la Comisión de Control por Jonathan Jhensy Barreto Carmona, de forma extemporánea el 28 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del Documento s/n presentado a la Comisión de Control por Henry Lozano Reyna, de forma extemporánea el 28 de noviembre de 2024.
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

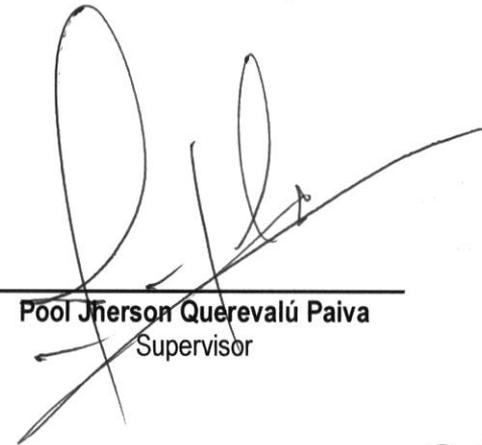
<sup>90</sup> Documento fedateado solo la última página (folio n.º 1), ya que el funcionario no visó y/o firmó sus comentarios en los folios n.º 2 al 8.

**Apéndice n.º 43.** Copia fedateada de las resoluciones de designación, ratificación y cese de los servidores comprendidos en la irregularidad y otra documentación en copia simple.

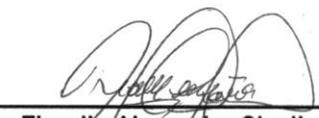
**Apéndice n.º 44.** Copia fedateada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012.

Zarumilla, 29 de noviembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Pool Jherson Querevalú Paiva**  
Supervisor

  
\_\_\_\_\_  
**Paúl César Zárate Zapata**  
Jefe de Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Fiorella Alexandra Clavijo Peña**  
Abogada de la Comisión de Control  
ICAT n.º 354

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zarumilla, 29 de noviembre de 2024.

  
  
\_\_\_\_\_  
**Pool Jherson Querevalú Paiva**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Zarumilla

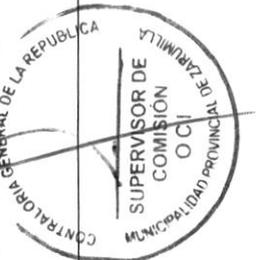
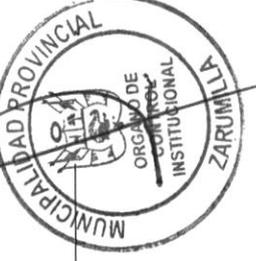
# Apéndice n.º 1



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 091-2024-2-0476-SCE  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
1		Henry Lozano Reyna	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Social	03/01/2023	09/01/2024	Designado	[REDACTED]		X		
2	Irregularidades en la adquisición de productos para el programa PANTBC 2023, han permitido la recepción y conformidad a pesar de no contar con la documentación exigida, para posteriormente validar certificados de calidad que difieren del producto recibido y que carecen de veracidad, conllevando al pago íntegro de la prestación pese a que el producto "Entero de anchoveta en salsa de tomate" fue declarado no apto para consumo humano por SANIPES, inaplicando, además, penalidades por retraso injustificado, favoreciendo al proveedor y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jonathan Jhenny Barreto Carmona	[REDACTED]	Subgerente de Programas Sociales	19/11/2021	Actualidad	Designado	[REDACTED]		X		
3		Genaro Dioses Guerrero	[REDACTED]	Jefe de Almacén	03/10/2022	20/02/2024	Designado	[REDACTED]		X		
4		Edinson Infante Ramirez	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	06/07/2023	12/02/2024	Designado	[REDACTED]				X
5		Gonzalo Nicanor Silva Puell	[REDACTED]	Subgerente de Tesorería	04/01/2023	15/03/2024	Designado	[REDACTED]				X



Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE  
Periodo: De 20 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Zarumilla, 02 de Diciembre de 2024  
**OFICIO N° 000463-2024-CG/OC0476**

Señor:  
**Christhian Anwar Aguayo Infante**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Zarumilla**  
Av. 28 De Julio N° 206  
**Tumbes/Zarumilla/Zarumilla**



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000408-2024-CG/OC0476 de 4 de octubre de 2024.  
b) Oficio n.° 002-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 4 de octubre de 2024.  
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Recepción, conformidad y pago por la adquisición de productos para el PANTBC- 2023", en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad<sup>1</sup>, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, el referido Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el mismo que fue comunicado mediante el oficio de la referencia b).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Pool Jherson Querevalu Paiva**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Zarumilla  
Contraloría General de la República

**Se adjunta:**

- Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE, en ochocientos tres (803) folios (2 tomos).

(PQP/cfc)

Nro. Emisión: 00632 (0476 - 2024) Elab:(U19184 - 0476)

<sup>1</sup> Conforme al Apéndice N° 1 del referido Informe de Control Específico, se ha identificado a dos (2) funcionarios y/o servidores con presunta responsabilidad administrativa funcional de competencia de la "Entidad".



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Zarumilla, 02 de Diciembre de 2024

## OFICIO N° 000463-2024-CG/OC0476

Señor:

**Christhian Anwar Aguayo Infante**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Zarumilla**  
Av. 28 De Julio N° 206  
**Tumbes/Zarumilla/Zarumilla**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000408-2024-CG/OC0476 de 4 de octubre de 2024.  
b) Oficio n.° 002-2024-MPZ/OCI-SCE-004 de 4 de octubre de 2024.  
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la *"Recepción, conformidad y pago por la adquisición de productos para el PANTBC- 2023"*, en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad<sup>1</sup>, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, el referido Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el mismo que fue comunicado mediante el oficio de la referencia b).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Pool Jherson Querevalu Paiva**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Zarumilla  
Contraloría General de la República

**Se adjunta:**

- Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE, en ochocientos tres (803) folios (2 tomos).

(PQP/cfc)

Nro. Emisión: 00632 (0476 - 2024) Elab:(U19184 - 0476)

<sup>1</sup> Conforme al Apéndice N° 1 del referido Informe de Control Específico, se ha identificado a dos (2) funcionarios y/o servidores con presunta responsabilidad administrativa funcional de competencia de la "Entidad".





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000463-2024-CG/OC0476

**EMISOR** : POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, el referido Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166679606**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000436-2024-CG/GRTB
2. OFICIO-000463-2024-OC0476
3. OFICIO 463-2024-CGOC0476-CARGO
4. TOMO 01 DE 02 - 0001-0099
5. TOMO 01 DE 02 - 0100-0175
6. TOMO 01 DE 02 - 0176-0316
7. TOMO 02 DE 02 - 0317-0450

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7TECCT2**



8. TOMO 02 DE 02 - 0451-0566
9. TOMO 02 DE 02 - 0567-0698
10. TOMO 02 DE 02 - 0699-0803

**NOTIFICADOR** : CESAR MARTIN FARIAS COSTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000436-2024-CG/GRTB

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000463-2024-CG/OC0476

**EMISOR** : POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166679606

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 805

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 091-2024-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, el referido Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000463-2024-OC0476
2. OFICIO 463-2024-CGOC0476-CARGO
3. TOMO 01 DE 02 - 0001-0099



4. TOMO 01 DE 02 - 0100-0175
5. TOMO 01 DE 02 - 0176-0316
6. TOMO 02 DE 02 - 0317-0450
7. TOMO 02 DE 02 - 0451-0566
8. TOMO 02 DE 02 - 0567-0698
9. TOMO 02 DE 02 - 0699-0803

